



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., jueves 25 de abril de 2024.

Anexo al Número 51

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

<b>ACUERDO No. IETAM-A/CG-61/2024</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la sustitución de candidaturas por motivo de renuncia, postuladas por diversos partidos políticos, y en su caso, coaliciones, para los cargos de elección popular de diputaciones por ambos principios, e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023- 2024.....	2
<b>ACUERDO No. IETAM-A/CG-62/2024</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual resuelve las solicitudes relativas a la inclusión en la boleta electoral, así como modificación del nombre y sobrenombres de candidaturas registradas para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.	19
<b>ACUERDO No. IETAM-A/CG-63/2024</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se aprueba la impresión de las boletas de la elección de Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, con motivo del Acuerdo No. IETAM-A/CG-55/2024....	28

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-61/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS POR MOTIVO DE RENUNCIA, POSTULADAS POR DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN SU CASO, COALICIONES, PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS, E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023- 2024

#### G L O S A R I O

<b>Congreso del Estado</b>	H. Congreso del Estado de Tamaulipas.
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos de Registro</b>	Lineamientos que regulan el Registro de Candidaturas a los Diversos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas
<b>Lineamientos Operativos</b>	Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas</b>	Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas Organismos Públicos Locales
<b>SNR</b>	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE

#### ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
2. El 10 de julio de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, y se abroga el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020; y se determinaron los porcentajes de votación válida emitida con el objeto de que los partidos políticos puedan establecer los bloques de competitividad para la postulación de candidaturas en las elecciones de ayuntamientos y diputaciones de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2023 - 2024.
3. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAMA/CG-38/2023, mediante el cual aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

4. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG46/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Registro y se abrogaron los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdos No. IETAM/CG-47/2017 y modificados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018 y Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020.
5. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023–2024, mediante el cual se habrán de renovar a las y los integrantes del Congreso y de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.
6. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG54/2023, mediante el cual aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
7. El 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-70/2023, por el que se aprobaron los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el Registro de las Candidaturas a cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
8. El 15 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAMA/CG-77/2023, emitido en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey, derivada del expediente SM-JRC-47/2023, mediante el cual dicho órgano jurisdiccional modificó los Lineamientos para el Registro de Convenios aprobados mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-45/2023.
9. El 22 de diciembre de 2023, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG622/2023, mediante el cual aprobó que las credenciales para votar cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2023, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los procesos electorales federal y locales 2023-2024.
10. El 10 de enero de 2024, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-02/2024, mediante el cual se resolvió sobre la procedencia de la solicitud del registro del convenio de la coalición parcial denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS", integrada por los partidos políticos nacionales morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
11. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2024, mediante el cual resolvió sobre la procedencia de la solicitud del registro del convenio de la coalición total denominada "FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS", integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en los 22 distritos electorales locales y los 43 ayuntamientos.
12. El 17 de marzo de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-34/2024, mediante el cual resolvió la solicitud de modificación de la cláusula séptima del convenio de la coalición denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS" integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024. Aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-02/2024.
13. El 17 de marzo de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2024, mediante el cual resolvió sobre la solicitud de modificación de la cláusula Cuarta del convenio de la coalición denominada "FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS" integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2024.
14. El día 19 de marzo de 2024, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los OPL, el oficio REPMORENAINE-314/2024, signado por el diputado federal Sergio Gutiérrez Luna, en calidad de representante propietario de morena ante el Consejo General del INE, mediante el cual designa al C. Andrés Norberto García Repper Fávila en su calidad de representante propietario ante el Consejo General del IETAM, como única instancia para realizar el registro de las candidaturas a diputaciones y ayuntamientos postuladas por morena a excepción del Ayuntamiento de Reynosa.
15. El 29 de marzo de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-41/2024, mediante el cual en cumplimiento a los efectos de la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey dentro del expediente SM-JRC-25/2024 del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, por el que se resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de la coalición total denominada "FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS" integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional y Revolucionario Institucional para contender en los 22 distritos electorales y los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
16. El 8 de abril de 2024, la Sala Regional Monterrey dictó sentencia dentro del expediente SM-JRC-33/2024 mediante la cual confirma el Acuerdo No. IETAM-A/CG-41/2024 del IETAM que declaró procedente la solicitud de registro del convenio de coalición total denominada "FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS" integrada por el Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional.

17. El 14 de abril de 2024, en sesión No. 20 extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2024, mediante el cual se determina el cumplimiento de la paridad horizontal, la paridad por competitividad y de las acciones afirmativas en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

18. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2024, mediante el cual, en ejercicio de la facultad supletoria, se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

19. Ese mismo día, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/52/2024, mediante el cual resolvió sobre el registro de las listas de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos coaligados, con acreditación ante este órgano electoral, a efecto de integrar en su caso, los ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral ordinario 2023-2024.

20. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/54/2024, mediante el cual se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de las personas integrantes de las fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar el Congreso del Estado del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral ordinario 2023-2024.

21. En ese mismo día, el Consejo General del IETAM emitió el acuerdo No. IETAM-A/CG-55/2024, mediante el cual se resolvió sobre el registro de las listas de candidaturas de las personas integrantes de las fórmulas por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos acreditados, para integrar el Congreso del Estado.

22. En la misma fecha, los consejos distritales y municipales electorales del IETAM, aprobaron el registro de las candidaturas solicitadas de forma directa, por los partidos políticos y coaliciones, en su caso.

23. El 15 de abril de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM escrito sin número suscrito por la representación propietaria del Partido Acción Nacional acreditada ante el Consejo General del IETAM mediante el cual realiza sustitución de una candidatura en la planilla del ayuntamiento de Mier.

24. El 16 de abril de 2024, mediante oficio número PRESIDENCIA/1104/2024 se solicitó al INE la verificación de la situación registral de las personas candidatas para contender por algún cargo de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

25. El 16 de abril de 2024, mediante oficio No. PRESIDENCIA/1051/2024, se solicitó al Coordinador General del Registro Civil en Tamaulipas la verificación de los requisitos constitucionales y legales de las personas candidatas para contender por algún cargo de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

26. En esa misma fecha, mediante oficio No. PRESIDENCIA/1050/2024, se solicitó a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas la verificación de los requisitos constitucionales y legales de las personas candidatas para contender por algún cargo de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

27. El 16 de abril de 2024, se recibió el oficio INE/DERFE/STN/12168/2024, firmado digitalmente por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales del INE, por el cual remite el resultado de la verificación de la situación registral de las personas candidatas para contender por algún cargo de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

28. El 17 de abril de 2024, se emitieron y recibieron diversos comunicados:

- Mediante oficio número PRESIDENCIA/1146/2024 se solicitó al Coordinador General del Registro Civil en Tamaulipas la verificación de los requisitos constitucionales y legales de las personas candidatas para contender por algún cargo de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- A través del oficio número PRESIDENCIA/1145/2024, se solicitó a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas la verificación de los requisitos constitucionales y legales de las personas candidatas para contender por algún cargo de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- Se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM el oficio número SGG/CGRC/4704/2024 firmado por el Coordinador General del Registro Civil en la entidad, por lo que se informó el resultado de la verificación de las personas candidatas en la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- De igual forma, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM el oficio número CPDAyE/0171/2024 firmado por el Coordinador de Planeación, Desarrollo y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por el cual informa el resultado de la verificación de las personas candidatas.
- Asimismo, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM escrito sin número firmado por la representación propietaria de Movimiento Ciudadano acreditada ante el Consejo General del IETAM mediante el cual realiza sustitución de candidatura en el distrito 14 Victoria.

- Se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM escrito sin número firmado por la representación propietaria de morena acreditada ante el Consejo General del IETAM mediante el cual realiza sustitución de candidaturas en el ayuntamiento de Matamoros.
  - En la Oficialía de Partes del IETAM se recibió oficio número PRI/CDE/081/2024 suscrito por la representación propietaria del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante el Consejo General del IETAM mediante el cual realiza sustitución de candidatura de una diputación por el principio de representación proporcional.
  - Fue recepcionado en la Oficialía de Partes del IETAM oficio número PRI/CDE/083/2024 suscrito por la representación propietaria del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante el Consejo General del IETAM mediante el cual realiza sustitución de una candidatura en la planilla del ayuntamiento de Guerrero.
  - Asimismo, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM oficio número PRI/CDE/084/2024 suscrito por la representación propietaria del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante el Consejo General del IETAM y escrito signado por la representación propietaria del Partido Acción Nacional, mediante el cual realiza sustitución de una candidatura en la planilla del ayuntamiento de Guerrero.
- 29.** El 18 de abril de 2024, se recibió oficio número DIGND/073/2024, suscrito por la Directora de Igualdad de Género y No Discriminación del IETAM, mediante el cual se comunica que el partido Movimiento Ciudadano cumple con las acciones afirmativas de personas jóvenes.
- 30.** El 18 de abril de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, oficio número PRI/CDE/082/2024, mediante el cual solicita la sustitución de la candidatura de la regiduría 8 suplente de la planilla al Ayuntamiento de Victoria.
- 31.** El 18 de abril de 2024, se recibió el oficio INE/DERFE/STN/12641/2024 firmado digitalmente por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales del INE, por el cual remite el resultado de la verificación de la situación registral de las personas candidatas para contender por algún cargo de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, solicitadas por oficio PRESIDENCIA/1104/2024.
- 32.** El 18 de abril de 2024, se emitieron los siguientes oficios:
- Mediante oficio número PRESIDENCIA/1149/2024 se solicitó al INE la verificación de la situación registral de personas candidatas correspondientes a sustituciones de candidaturas para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
  - A través de oficio número PRESIDENCIA/1158/2024 se solicitó al INE la verificación de la situación registral de una persona candidata correspondiente a una sustitución de candidatura para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
  - Por oficio número PRESIDENCIA/1159/2024 se solicitó a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, la verificación de los requisitos constitucionales y legales de una persona candidata correspondiente a la sustitución de una candidatura en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
  - Mediante oficio número PRESIDENCIA/1160/2024 se solicitó al Coordinador General del Registro Civil en Tamaulipas la verificación de los requisitos constitucionales y legales de una persona candidata correspondiente a la sustitución de una candidatura en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- 33.** El 19 de abril de 2024, se recibieron los oficios INE/DERFE/STN/12692/2024 e INE/DERFE/STN/12784/2024 firmados digitalmente por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, por el cual remite el resultado de la verificación de la situación registral de las personas candidatas para contender por algún cargo de elección popular en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, solicitadas por oficios PRESIDENCIA/1149/2024 y PRESIDENCIA/1158/2024, respectivamente.

## **CONSIDERANDOS**

### **Atribuciones del IETAM**

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**III.** De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**IV.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un OPL, integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

**V.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

**VI.** Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**VII.** El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

**VIII.** En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

**IX.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General.

**X.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**XI.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

**XII.** El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XIII.** El artículo 110, fracciones XVI, XXXVI y LXVII de la Ley Electoral Local, determina que es una atribución del Consejo General del IETAM, resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura y Diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso; resolver sobre el registro o sustitución y la cancelación del registro de candidaturas, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

**Del registro de las candidaturas**

**XIV.** El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**XV.** De igual forma, los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**XVI.** El artículo 5º, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, establece como derecho de los ciudadanos y ciudadanas postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local.

**XVII.** El artículo 238, fracción I de la Ley Electoral Local, correlativo con el 10 de los Lineamientos de Registro, establece que será requisito indispensable para que proceda el registro de las candidaturas que los partidos políticos postulen, el haber registrado la plataforma electoral mínima para el proceso electoral que corresponda.

**XVIII.** El artículo 17, fracción I del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas señala que la vecindad en el municipio se pierde, por dejar de residir habitualmente más de 6 meses dentro de su territorio.

**XIX.** El artículo 9º, fracción V de los Lineamientos de Registro, dicta que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá de ajustarse a la normativa que, en materia de paridad de género, acciones afirmativas y reelección, emita el Consejo General del IETAM.

**XX.** El artículo 12 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 de la Constitución Política Federal, 29 y 30 de la Constitución Política del Estado, 180 y 181 de la Ley Electoral Local serán requisitos en la postulación de las candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado, los siguientes:

- I. Tener nacionalidad mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;*
- II. Ser ciudadana o ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos, habiendo nacido en el Estado o avecindado con residencia en él, por más de cinco años;*
- III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;*
- IV. Poseer suficiente instrucción;*
- V. Por el principio de mayoría relativa, contar con inscripción en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección y con credencial para votar con fotografía. Cuando la persona ciudadana esté inscrita en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio;*
- VI. Por el principio de representación proporcional, contar con inscripción en el Registro Federal de Electores en cualquiera de las secciones electorales del Estado y con credencial para votar con fotografía;*
- VII. No ser Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario General de Gobierno, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial del Estado, Consejera o Consejero de la Judicatura, Fiscal General de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Diputada o Diputado, Senadora o Senador del Congreso de la Unión, Magistrada o Magistrado, juez y persona servidora pública de la Federación en el Estado, a menos que se separen 90 días antes de la elección;*
- VIII. No ser militar en servicio, dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección;*
- IX. No ser Ministra o Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciña a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria;*
- X. No ser persona servidora pública del Estado y los Municipios, o Titular de Juzgado en su circunscripción, a menos que se separe de su cargo 90 días antes de la elección;*
- XI. No ser Consejera o Consejero de los consejos General, distritales o municipales Electorales del IETAM, Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no haya ejercido, concluyan o se separen del cargo dentro del plazo de un año antes de la elección;*
- XII. No ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección;*
- XIII. No haber sido reelecto diputada o diputado en la elección anterior;*

- XIV. *No estar sujeta a proceso por delito doloso. El impedimento surte efectos desde el momento en que se notifique el auto de vinculación a proceso, sólo cuando la persona procesada esté efectivamente privada de su libertad. Tratándose de personas Servidoras Públicas que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa;*
- XV. *No encontrarse suspendida de sus derechos políticos-electorales, por sentencia firme que imponga una sanción privativa de la libertad o que determine como pena dicha suspensión;*
- XVI. *No tener sentencia firme por el delito intencional de violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos;*
- XVII. *No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; y*
- XVIII. *No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

Los requisitos exigidos en las fracciones V y VI, se tendrán por cumplidos, cuando se presente algún otro medio de convicción que acredite su vinculación directa con la comunidad del distrito que busca representar el candidato o candidata.

**XXI.** El artículo 13 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 de la Constitución Política Federal, 185 y 186 de la Ley Electoral Local, 26 y 28 del Código Municipal, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los siguientes:

- I. *Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. *Ser persona originaria del Municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección;*
- III. *Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y con credencial para votar con fotografía;*
- IV. *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro del algún culto, aun cuando no esté en ejercicio;*
- V. *No estar sujeta a proceso por delito doloso. El impedimento surte efecto desde el momento en que se notifique el auto de vinculación a proceso, sólo cuando la persona procesada esté efectivamente privada de su libertad. Tratándose de personas servidoras públicas que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa;*
- VI. *Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado;*
- VII. *No ser persona servidora pública de la Federación, del Estado o del Municipio, con excepción de los cargos de elección popular; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección; No ser Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo 1 año antes de la elección;*
- VIII. *No ser Consejera o Consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo 1 año antes de la elección;*
- IX. *No ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;*
- X. *No ser militar en servicio activo, Gobernadora o Gobernador del Estado, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, diputadas o diputados y senadores o senadoras del Congreso de la Unión, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado de sus funciones 90 días antes de la elección;*
- XI. *No haber obtenido la reelección en el cargo en la elección anterior;*
- XII. *No encontrarse suspendida de sus derechos políticos-electorales, por sentencia firme que imponga una sanción privativa de la libertad o que determine como pena dicha suspensión;*
- XIII. *No tener sentencia firme por el delito intencional de violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos;*
- XIV. *No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; y*
- XV. *No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

**XXII.** El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, menciona que el registro de las candidaturas a la gubernatura, diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, deberán de ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General del IETAM, dentro del proceso electoral de que se trate.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la o las candidaturas que no satisfagan los requisitos.

**XXIII.** El artículo 20 de los Lineamientos de Registro, establece que las candidaturas a presidencia municipal, sindicaturas y regidurías del ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas en las que deberá observarse el principio de paridad de género horizontal y vertical y, en su caso, lo establecido en el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, conforme al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023, en el cual se expone:



Tabla 1. Número de integrantes de los Ayuntamientos

Municipio	Proyección de población	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
Abasolo	13,263	1	1	4	2
Aldama	31,745	1	2	5	3
Altamira	266,424	1	2	14	7
Antiguo Morelos	10,893	1	1	4	2
Burgos	4,933	1	1	4	2
Bustamante	8,787	1	1	4	2
Camargo	16,542	1	1	4	2
Casas	4,531	1	1	4	2
Ciudad Madero	231,362	1	2	14	7
Cruillas	2,007	1	1	4	2
El Mante	130,284	1	2	12	6
Gómez Farías	10,074	1	1	4	2
González	47,912	1	2	5	3
Güémez	17,121	1	1	4	2
Guerrero	4,990	1	1	4	2
Gustavo Díaz Ordaz	17,289	1	1	4	2
Hidalgo	25,422	1	1	4	2
Jaumave	16,951	1	1	4	2
Jiménez	8,705	1	1	4	2
Llera	18,580	1	1	4	2
Mainero	2,824	1	1	4	2
Matamoros	558,909	1	2	14	7
Méndez	4,065	1	1	4	2
Mier	4,320	1	1	4	2
Miguel Alemán	29,877	1	1	4	2
Miquihuana	3,972	1	1	4	2
Nuevo Laredo	430,476	1	2	14	7
Nuevo Morelos	3,884	1	1	4	2
Ocampo	15,190	1	1	4	2
Padilla	15,393	1	1	4	2
Palmillas	1,918	1	1	4	2
Reynosa	707,903	1	2	14	7
Rio Bravo	137,815	1	2	12	6
San Carlos	9,759	1	1	4	2
San Fernando	60,421	1	2	8	4
San Nicolás	1,129	1	1	4	2
Soto la Marina	27,171	1	1	4	2
Tampico	345,918	1	2	14	7
Tula	32,159	1	2	5	3
Valle Hermoso	69,593	1	2	8	4
Victoria	379,489	1	2	14	7
Villagrán	6,807	1	1	4	2
Xicoténcatl	26,148	1	1	4	2
<b>Total</b>		<b>43</b>	<b>57</b>	<b>269</b>	<b>136</b>

Ahora bien, en cuanto a que los partidos políticos deberán de presentar sus registros con planillas completas, al respecto resulta aplicable como criterio orientador, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del TEPJ que al rubro y del texto siguiente: **JURISPRUDENCIA 17/2018. CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS**<sup>1</sup>.

**XXIV.** El artículo 23 de los Lineamientos de Registro, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse en el Formato IETAM-C-F-1 "solicitud de registro de candidaturas a cargos de elección popular", en el que se deberá de señalar:

- I. *Órgano Electoral ante el que se presenta la solicitud de registro de la candidatura y fecha;*
  - a) *Consejo General del IETAM;*
  - b) *Consejo Distrital;*
  - c) *Consejo Municipal;*
  - d) *Tipo de registro (directo o supletorio); y*
  - e) *Fecha de la solicitud.*
- II. *Partido político, coalición o candidatura común;*
- III. *Datos de la persona candidata;*
  - a) *El nombre y apellidos;*
  - b) *Ocupación;*
  - c) *Lugar y fecha de nacimiento;*
  - d) *Domicilio;*
  - e) *Teléfono;*
  - f) *Correo electrónico; e*
  - g) *Identidad de género.*
- IV. *Cargo para el que se les postula;*
- V. *En su caso, la manifestación del sobrenombre de quien encabece la candidatura o planilla solo de la persona propietaria;*
- VI. *En su caso, la manifestación de si la persona candidata ejerció o ejerce el cargo de diputación, presidencia municipal, sindicatura o regiduría, durante el periodo inmediato, a fin de determinar si se trata de reelección;*
- VII. *Si la candidatura corresponde al cumplimiento de una acción afirmativa;*
- VIII. *Declaración de aceptación de la candidatura;*
- IX. *Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral Local y en su caso el Código Municipal; además de manifestar no estar condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por los artículos 181 fracción V, 184 fracción IV y 186, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas;*
- X. *Manifestación de los partidos políticos de que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa de la persona dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo; y*
- XI. *Aviso de privacidad simplificado.*

**XXV.** El artículo 24 de los Lineamientos de Registro, establece en su parte aplicable, que a la solicitud de registro, deberá anexarse la siguiente documentación:

- I. *A efecto de acreditar el registro de las candidaturas en el SNR implementado por el INE:*
  - a) *Original del Formulario del Registro del SNR, debidamente firmado al calce por la persona candidata.*
- II. *Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (legible);*
- III. *En caso de que la persona candidata no sea originaria del Estado, tratándose de la elección a la gubernatura y diputaciones por ambos principios, constancia de residencia efectiva de cualquier municipio de Tamaulipas, precisando el tiempo de la misma. Tratándose de la elección de ayuntamientos, en caso de no ser originario del municipio por el que contiene, constancia de residencia efectiva en el mismo, precisando el tiempo de la misma;*
- IV. *Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de las personas candidatas de no encontrarse en los siguientes supuestos:*
  - a) *No estar prófuga de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;*
  - b) *No contar con sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos y prerrogativas que otorga la Constitución Política Federal a la ciudadanía;*

<sup>1</sup> La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por mayoría de cinco votos, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

- c) *No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y*
- d) *No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

...  
**XXVI.** El artículo 28 de los Lineamientos de Registro, dicta que vencido el plazo establecido para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, los partidos políticos en lo individual, en candidatura común o coalición, además de las candidaturas independientes, podrán solicitar ante el Consejo General del IETAM, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios de paridad, alternancia de género y las acciones afirmativas, y sólo por las siguientes causas:

- I. *Fallecimiento;*
- II. *Inhabilitación o resolución de autoridad competente;*
- III. *Incapacidad física o mental declarada médicamente; o*
- IV. *Renuncia.*

**XXVII.** No habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos o candidatas, si éstas ya estuvieran impresas. A efecto de uniformar el diseño en la impresión de las boletas electorales que se utilizarán durante la elección, se aplicará la tipografía en letras mayúsculas sin utilizar acentos en los nombres y, en su caso en los sobrenombres de las personas candidatas.

La Secretaría Ejecutiva coordinará con la Dirección de Organización y la Dirección de Prerrogativas, la revisión de la incorporación de la información de las candidaturas en las boletas, a efecto de corroborar que el orden, los nombres y, en su caso los sobrenombres, correspondan con los acuerdos de aprobación del registro de candidaturas. En su caso, las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, participarán de este procedimiento.

**XXVIII.** En este sentido, en cuanto al documento de la constancia de residencia, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 31, fracción II, inciso c) y el 231, fracción VIII de la Ley Electoral Local; artículo 17, fracción I del Código Municipal; 24, fracción III, de los Lineamientos de registro, la residencia se puede acreditar con dicho documento, no obstante, si no se presenta se tendrían que valorar los medios de prueba que resulten aptos para acreditarla. A lo anterior resulta aplicable como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJ al aprobar la Jurisprudencia 27/2015, del rubro y texto siguientes:

**ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA<sup>2</sup>.** *En el sentido, que la falta de la constancia para acreditar la residencia efectiva, la autoridad competente debe atender la situación particular del caso para determinar si de la valoración adminiculada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no el requisito, sin que sea válido limitar a negar el registro por el hecho de no haberse adjuntado dicho comprobante pues la falta de presentación no debe conducir a esa determinación cuando existen otros elementos que logran acreditar ese requisito.*

#### **De la paridad, alternancia, homogeneidad de género y acciones afirmativas**

**XXIX.** El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero y segundo de la Constitución Política Federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

**XXX.** El artículo 6°, numeral 2 de la Ley Electoral General, establece que el Instituto, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

**XXXI.** En los artículos 3°, numeral 3; y 25, numeral 1, inciso r) de la Ley de Partidos; en relación con el artículo 232, numeral 3 de la Ley Electoral General, se establece que los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular. El artículo 66, de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de

<sup>2</sup> La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 34, 35 y 36.

sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones, así como en la integración de los ayuntamientos. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

**XXXII.** El artículo 7° del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que la interpretación de las acciones afirmativas en materia de paridad, contenidas en el presente Reglamento, atiende al principio de paridad que como mandato de optimización está orientado a procurar el mayor beneficio para las mujeres y admite una proporción mayor al cincuenta por ciento en la postulación e integración de los órganos de gobierno.

Lo anterior se refuerza con la Jurisprudencia 11/2018<sup>3</sup> del rubro y texto siguiente:

**PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.**-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo quinto, 4° y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

**XXXIII.** El artículo 8° del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que el IETAM, a través de sus diversos órganos centrales y desconcentrados, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Dichos principios serán aplicados a favor del acceso efectivo de las mujeres y de los grupos en situación de vulnerabilidad a las candidaturas y, por ende, a los cargos de elección popular.

**XXXIV.** El artículo 9° del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que los derechos político-electorales se ejercerán libre de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**XXXV.** El artículo 11 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, dispone que cada partido político determinará y hará público los criterios o reglas para garantizar la paridad de género y la inclusión de personas pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos, en el ejercicio del principio de autodeterminación de dichos institutos políticos. Estos criterios deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad de género y no discriminación, pudiendo tomar como base el contenido en el presente Reglamento.

**XXXVI.** El artículo 12 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que con independencia del método que los partidos políticos determinen para la selección de candidaturas, están obligados a cumplir con las disposiciones previstas en el presente Reglamento y demás instrumentos normativos, en las postulaciones que realicen sea en lo individual, en coalición o candidatura común.

**XXXVII.** El artículo 37, fracción III del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que, en atención al principio de igualdad material, se deberá garantizar en diputaciones el registro de personas jóvenes, en al menos una fórmula por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, por cada ocho fórmulas postuladas por el principio de mayoría relativa.

<sup>3</sup>La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27. Véase en: <https://www.te.gob.mx/UISEapp/tesisjur.aspx?idtesis=112018&tpoBusqueda=S&sWord=11/2018>

**XXXVIII.** El artículo 52 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, señala que los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones, en candidaturas comunes y candidaturas independientes tendrán el derecho de sustituir sus candidaturas registradas, en los términos establecidos en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

**XXXIX.** El artículo 53 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, establece que las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, así como de diputaciones, que se realicen tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, en el caso aplicable, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Apegarse a lo establecido en los Lineamientos de Registro de Candidaturas, respetando la paridad y alternancia de género, en su caso; así como la homogeneidad de las fórmulas con candidaturas propietarias del género femenino.*
- II. Las sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original, exceptuando las suplencias de las fórmulas mixtas, las cuales podrán ser de cualquier género.*
- III. Únicamente podrán realizarse en los plazos y términos del Lineamiento de Registro de Candidaturas.*
- IV. Las candidatas y los candidatos independientes propietarios que obtengan su registro para una presidencia municipal no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. Las candidaturas a sindicaturas y regidurías podrán ser sustituidas en los términos y plazos establecidos en los Lineamientos de Candidaturas Independientes.*
- V. Las sustituciones que se realicen de las fórmulas postuladas en cumplimiento de las acciones para grupos en situación de vulnerabilidad, deberán corresponder a personas pertenecientes al mismo grupo.*

#### **De la sustitución de candidaturas**

**XL.** El artículo 228 de la Ley Electoral Local, señala que para la sustitución de candidatas o candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al IETAM, observando las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, podrán sustituirlos libremente;*
- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia**. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 234 de la presente Ley; y*
- III. En los casos en que la renuncia del candidato o candidata fuera notificada por éste al IETAM, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.*

**XLI.** El artículo 234 de la Ley Electoral Local, correlativo con los diversos 27 y 28 de los Lineamientos de Registro, señalan que dentro del plazo establecido para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, los partidos políticos que registren personas candidatas en lo individual, en candidatura común o en coalición, además de las candidaturas independientes, podrán sustituirlas libremente, respetando los principios de paridad, alternancia de género y acciones afirmativas, que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidaturas.

Vencido el plazo establecido para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, los partidos políticos en lo individual, en candidatura común o coalición, además de las candidaturas independientes, podrán solicitar ante el Consejo General del IETAM, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios de paridad, alternancia de género y las acciones afirmativas, y sólo por las siguientes causas:

- I. Fallecimiento;*
- II. Inhabilitación o resolución de autoridad competente;*
- III. Incapacidad física o mental declarada médicamente; o*
- IV. Renuncia.*

**XLII.** En términos del Calendario Integral Electoral aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, aprobado en fecha 10 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones e integrantes de los ayuntamientos fue del 15 al 20 de marzo de 2024, mientras que el plazo para la aprobación del registro de las mismas fue del 21 de marzo al 14 de abril de 2024, por lo que el periodo de sustitución para el caso de renuncia, procede del 21 de marzo al 22 de mayo del presente año.

**XLIII.** Que al haberse aprobado por el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdos No. IETAM-A/CG-51/2024, IETAM-A/CG-52/2024, IETAM-A/CG-54/2024 y IETAM-A/CG-55/2024 de fecha 14 abril de 2024, y por los consejos distritales y municipales electorales, el registro de las candidaturas postuladas, posteriormente se recibieron solicitudes de sustitución por motivo de renuncia por parte de distintas ciudadanas y ciudadanos registrados por los partidos políticos en lo individual, en coalición o en la figura de candidatura independiente; renuncias que fueron ratificadas por comparecencia ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas Partidos y Agrupaciones Políticas y, en su caso, ante los consejos distritales y municipales electorales del IETAM; ello con la finalidad de garantizar la autenticidad del documento y otorgar certeza a la voluntad de las candidaturas a renunciar a las mismas sin que exista presión o coacción externa alguna.

Por lo anterior, se procede al análisis de las propuestas para la sustitución de dichas candidaturas, mismas que a continuación se mencionan:

**Tabla 2. Candidaturas propuestas**

Lista Estatal, Distrito Electoral, Municipio	Partido político, coalición o candidatura independiente	Nombre de la candidata o el candidato que renuncia	Cargo	Fecha de presentación del escrito de renuncia	Fecha de la ratificación de la renuncia	Nombre de la candidata o el candidato propuesto
Victoria	Morena	Ma. Patricia Hernández Castañón	Regiduría 3 suplente	12 de abril de 2024	12 de abril de 2024	XIMENA MAITHE GONZALEZ OVALLE
Mier	Fuerza y Corazón X Tamaulipas Postula: PAN	Andrés Raúl Torrecilla Esquiff	Regiduría 4 suplente	12 de abril de 2024	13 de abril de 2024	JORGE LUIS OLIVO VELA
Lista Estatal	Revolucionario Institucional	Ruth Angélica Mata Cruz	Diputación número 2 suplente	11 de abril de 2024	11 de abril de 2024	CLAUDIA JANETTE GARZA VÁZQUEZ
Guerrero	Fuerza y Corazón X Tamaulipas Postula: PRI	Gilma Yolanda González Buruato	Regiduría 1 suplente	11 de abril de 2024	13 de abril de 2024	LEONOR MARU NAVARRO GARZA
Distrito 14 de Victoria	Movimiento Ciudadano	Nohely Rodríguez Vargas	Diputación propietaria	15 de abril de 2024	15 de abril de 2024	KARLA JANEHT GARCIA GARZA
Matamoros	Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas Postula: morena	Luisana María García González	Regiduría 13 suplente	15 de abril de 2024	16 de abril de 2024	ALEJANDRA SALAZAR RODRÍGUEZ
Matamoros	Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas Postula: morena	Alejandra Salazar Rodríguez	Regiduría 1 propietaria	15 de abril de 2024	16 de abril de 2024	MA. ERNESTINA LOZANO RODRIGUEZ
Guerrero	Fuerza y Corazón X Tamaulipas Postula: PAN	Roxana Giselle Martínez Rodríguez	Regiduría 3 propietaria	11 de abril de 2024	12 de abril de 2024	ALEJANDRA GARZA QUEZADA
Victoria	Fuerza y Corazón X Tamaulipas Postula: PRI	Teodoro Molina Reyes	Regiduría 8 suplente	14 de abril de 2024	14 de abril de 2024	JESUS RAFAEL CADENA CASTILLO

Por lo anterior se procedió a desarrollar el análisis y revisión de las solicitudes de sustitución de candidatas y candidatos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, obteniendo los siguientes resultados:

**Apartado 1. Verificación de recepción de la solicitud dentro del plazo legal**

Una vez entregadas las solicitudes de sustituciones de candidaturas, se verificó que dicha documentación fuese recibida dentro del plazo legal, en términos del calendario integral electoral del proceso electoral ordinario 2023-2024, como a continuación se detalla:

**Tabla 3. Recepción dentro del plazo legal**

Lista Estatal, Distrito Electoral, o Municipio	Partido político, coalición o candidatura independiente	Fecha de presentación de solicitud de sustitución de candidaturas	Plazo legal para la presentación de solicitud de sustitución de candidaturas	Cumplió
Victoria	Morena	13 de abril de 2024	21 de marzo al 22 de mayo 2024	SI
Mier	Fuerza y Corazón X Tamaulipas Postula: PAN	15 de abril de 2024	21 de marzo al 22 de mayo de 2024	SI
Lista Estatal	Revolucionario Institucional	17 de abril de 2024	21 de marzo al 22 de mayo de 2024	SI
Guerrero	Fuerza y Corazón X Tamaulipas Postula: PRI	17 de abril de 2024	21 de marzo al 22 de mayo de 2024	SI
Distrito 14 de Victoria	Movimiento Ciudadano	17 de abril de 2024	21 de marzo al 22 de mayo de 2024	SI
Matamoros	Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas Postula: morena	17 de abril de 2024	21 de marzo al 22 de mayo de 2024	SI

Lista Estatal, Distrito Electoral, o Municipio	Partido político, coalición o candidatura independiente	Fecha de presentación de solicitud de sustitución de candidaturas	Plazo legal para la presentación de solicitud de sustitución de candidaturas	Cumplió
Matamoros	Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas Postula: morena	17 de abril de 2024	21 de marzo al 22 de mayo de 2024	SI
Guerrero	Fuerza y Corazón X Tamaulipas Postula: PAN	17 de abril de 2024	21 de marzo al 22 de mayo de 2024	SI
Victoria	Fuerza y Corazón X Tamaulipas Postula: PRI	18 de abril de 2024	21 de marzo al 22 de mayo de 2024	SI

De lo anterior se advierte que los partidos políticos que solicitaron la sustitución de candidaturas por motivo de renuncia, conforme al recuadro anterior, cumplieron este requisito, en virtud de que las solicitudes de registro fueron presentadas dentro del plazo legal establecido.

**Apartado 2. Cumplimiento de paridad, alternancia, homogeneidad de las fórmulas y acciones afirmativas.**

De igual forma, en virtud de que el análisis del cumplimiento relativo a la paridad vertical, alternancia de género y homogeneidad y acciones afirmativas en los registros de las fórmulas de diputaciones por ambos principios y las planillas respectivas, fue realizada y aprobada en los Acuerdos ya invocados en el presente **considerando L**, aunado al cumplimiento de la paridad horizontal, la paridad por competitividad y de las acciones afirmativas en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-50/2024, de fecha 14 de abril del presente año, emitido por este Consejo General del IETAM, conforme a los criterios contenidos en el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, en el presente caso, cabe determinar la homogeneidad de la fórmula en cuanto a sus integrantes, para su cumplimiento, en términos de lo establecido en el artículo 53, fracciones I, II y V del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, el cual dispone:

*Artículo 53. Las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, así como de diputaciones, que se realicen tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, en el caso aplicable, deberán cumplir con lo siguiente:*

*I. Apegarse a lo establecido en los Lineamientos de Registro de Candidaturas, respetando la paridad y alternancia de género, en su caso; así como la homogeneidad de las fórmulas con candidaturas propietarias del género femenino.*

*II. Las sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original, exceptuando las suplencias de las fórmulas mixtas, las cuales podrán ser de cualquier género.*

*III. . . . .*

*IV. . . . .*

*V. Las sustituciones que se realicen de las fórmulas postuladas en cumplimiento de las acciones para grupos en situación de vulnerabilidad, deberán corresponder a personas pertenecientes al mismo grupo.*

Por lo anterior, se presenta el género de la candidatura registrada de manera primigenia, así como de la ciudadana o el ciudadano que lo sustituye a fin de determinar el cumplimiento del principio de paridad, en relación a la homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas:

**Tabla 4. Cumplimiento del principio de paridad, homogeneidad de las fórmulas o fórmulas mixtas**

Lista Estatal, Distrito Electoral, o Municipio	Partido político, candidatura independiente	Nombre de la candidata o el candidato que renuncia	Cargo	Género	Nombre de la Candidata o Candidato Propuesto	Género	Cumple con la homogeneidad
Victoria	Morena	Ma. Patricia Hernández Castañón	Regiduría 3 suplente	F	XIMENA MAITHE GONZALEZ OVALLE	F	SI
Mier	Fuerza y Corazón X Tamaulipas Postula: PAN	Andrés Raúl Torrecilla Esquiff	Regiduría 4 suplente	M	JORGE LUIS OLIVO VELA	M	SI
Lista Estatal	Revolucionario Institucional	Ruth Angélica Mata Cruz	Diputación número 2 suplente	F	CLAUDIA JANETTE GARZA VÁZQUEZ	F	SI
Guerrero	Fuerza y Corazón X Tamaulipas Postula: PRI	Gilma Yolanda González Buruato	Regiduría 1 suplente	F	LEONOR MARU NAVARRO GARZA	F	SI
Distrito 14 de Victoria	Movimiento Ciudadano	Nohely Rodríguez Vargas	Diputación propietaria	F	KARLA JANEHT GARCIA GARZA	F	SI

Lista Estatal, Distrito Electoral, o Municipio	Partido político, candidatura independiente	Nombre de la candidata o el candidato que renuncia	Cargo	Género	Nombre de la Candidata o Candidato Propuesto	Género	Cumple con la homogeneidad
Matamoros	Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas Postula: morena	Luisana María García González	Regiduría 13 suplente	F	ALEJANDRA SALAZAR RODRÍGUEZ	F	SI
Matamoros	Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas Postula: morena	Alejandra Salazar Rodríguez	Regiduría 1 propietaria	F	MA. ERNESTINA LOZANO RODRIGUEZ	F	SI
Guerrero	Fuerza y Corazón X Tamaulipas Postula: PAN	Roxana Giselle Martínez Rodríguez	Regiduría 3 propietaria	F	ALEJANDRA GARZA QUEZADA	F	SI
Victoria	Fuerza y Corazón X Tamaulipas Postula: PRI	Teodoro Molina Reyes	Regiduría 8 suplente	M	JESUS RAFAEL CADENA CASTILLO	M	SI

En cuanto al análisis de acciones afirmativas, el partido Movimiento Ciudadano propone la sustitución de la candidatura de la C. Nohely Rodríguez Vargas, postulada al cargo de diputación de mayoría relativa propietaria en el Distrito 14 Victoria.

De conformidad con el ACUERDO No. IETAM-A/CG-50/2024, dicha postulación se encuentra dentro de las presentadas por Movimiento Ciudadano, en el registro de 3 fórmulas de personas jóvenes en diputaciones, mismas que se aprobaron. Con lo cual el Partido cumple con las acciones afirmativas conforme el artículo 37, fracción III del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

En ese sentido, derivado de la renuncia presentada por la C. Nohely Rodríguez Vargas, la sustitución que plantea el Partido Político, en la persona de Karla Janeht García Garza<sup>4</sup>, al no ser persona joven, no se consideraría como Acción Afirmativa.

No obstante, el Partido Movimiento Ciudadano cumple con las acciones afirmativas al conservar 2 fórmulas de personas jóvenes, conforme lo establece el artículo 37, fracción III del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

**Tabla 5. Cumplimiento de Acciones Afirmativas**

Distrito/ Posición en Lista	Nombre	Posición	Género
Distrito 01	Abril de Nazaret Leal Benavides	Propietaria	Femenino
	Andrea González Castillo	Suplente	Femenino
Representación proporcional 05	Gabriela Guadalupe Martínez Gutiérrez	Propietaria	Femenino
	Ana Karen Chávez Piña	Suplente	Femenino

Por lo anterior, y al advertirse que las sustituciones presentadas por los partidos políticos en lo individual o en coalición, o candidatura independiente, corresponden al mismo género de la que se sustituye con base en la documentación presentada, aunado a que no se afectan candidaturas registradas con motivo de las acciones afirmativas de grupos en estado de vulnerabilidad, debe de tenerse por cumplido lo sostenido en el precepto normativo invocado al inicio del presente Apartado.

**Apartado 3. Revisión de la documentación presentada, respecto de la candidata o el candidato que sustituye, para su registro correspondiente**

Con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos contenidos en los artículos 23 y 24 de los Lineamientos de Registro y del artículo 79 de los Lineamientos Operativos, previamente establecidos, se procedió a revisar la documentación presentada para tal fin, obteniendo el siguiente resultado respecto a la presentación de los mismos:

<sup>4</sup> Año de nacimiento 1985.



**Tabla 6. Cumplimiento de requisitos candidaturas postuladas por los partidos políticos**

Lista Estatal, Distrito Electoral, o Municipio	Partido político o coalición	Nombre	Cumplimiento de Requisitos			
			De Conformidad con los artículos 23 y 24 de los Lineamientos de Registro, la candidata o el candidato presentó			
			SNR	Copia del acta de nacimiento y credencial para votar	Constancia de residencia	Manifestación de buena fe y bajo protesta
Victoria	Morena	XIMENA MAITHE GONZALEZ OVALLE	√	√	√	√
Mier	Fuerza y Corazón X Tamaulipas Postula: PAN	JORGE LUIS OLIVO VELA	√	√	√	√
Lista Estatal	Revolucionario Institucional	CLAUDIA JANETTE GARZA VÁZQUEZ	√	√	√	√
Guerrero	Fuerza y Corazón X Tamaulipas Postula: PRI	LEONOR MARU NAVARRO GARZA	√	√	√	√
Distrito 14 de Victoria	Movimiento Ciudadano	KARLA JANEHT GARCIA GARZA	√	√	X	√
Matamoros	Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas Postula: morena	ALEJANDRA SALAZAR RODRÍGUEZ	√	√	√	√
Matamoros	Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas Postula: morena	MA. ERNESTINA LOZANO RODRIGUEZ	√	√	√	√
Guerrero	Fuerza y Corazón X Tamaulipas Postula: PAN	ALEJANDRA GARZA QUEZADA	√	√	√	√
Victoria	Fuerza y Corazón X Tamaulipas Postula: PRI	JESUS RAFAEL CADENA CASTILLO	√	√	√	√

Del análisis anterior, se advierte el cumplimiento de los requisitos y documentación presentada, en la postulación de las candidatas y candidatos de los partidos políticos y coaliciones; formulario del SNR, copia del acta de nacimiento y credencial para votar, constancia de residencia y manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de las personas candidatas de no encontrarse en los supuestos de:

1. *No estar prófuga de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;*
2. *No contar con sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos y prerrogativas que otorga la Constitución Política Federal a la ciudadanía;*
3. *No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y*
4. *No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

En cuanto a la C. Karla Janeht García Garza, si bien es cierto no presentó constancia de residencia, también lo es que de su acta de nacimiento se advierte que es originaria de Tamaulipas, por lo tanto, se tiene por cumplido toda vez que el requisito de la constancia de residencia no es obligatorio cuando la persona es originaria del estado por el que se postula, de conformidad al artículo 12, fracción II de los Lineamientos de Registro.

**Apartado 4. Verificación de lo contenido en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal**

En apego a lo señalado en el artículo 9 de los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política Federal, se llevaron a cabo los requerimientos de información ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas competentes, respecto a que las personas postuladas a un cargo de elección popular no se encontraran en los supuestos establecidos en el artículo 4 de los citados Lineamientos.

En este orden de ideas, el 17 de abril de 2024, se recibieron los oficios SGG/CGRC/4704/2024 y CPDAyE/0171/2024, suscritos por el Coordinador General del Registro Civil en la entidad y el Coordinador General del Registro Civil en la entidad, no encontrándose persona con sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos: a) Contra la vida y la salud de las personas b) Contra la seguridad y libertad sexuales c) Por violencia familiar o equiparada d) Violación a la intimidad e) Por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

De igual manera, no se encontraron personas como deudoras alimentarias morosas.

**XLIV.** Una vez presentadas las solicitudes de sustitución de candidaturas y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos de los expedientes individuales formados con motivo de las mismas, a efecto de integrar el Congreso del Estado y los ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas, tales como la inclusión del partido político, coalición y candidaturas independientes que los postula, nombre y apellido de las candidatas y los candidatos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, ocupación, género, cargo al que se le postula, la manifestación si ejerció el cargo de elección de diputación, presidencia municipal, sindicatura o regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior, la manifestación de no estar condenada o condenado por violencia política contra las mujeres en razón de género, además de anexar la documentación relativa a, copia de las actas de nacimiento de las candidatas y los candidatos; copia de las credenciales de elector con fotografía y la constancia de residencia de cada uno de ellos, en su caso; declaración de aceptación de la candidatura; la declaración bajo protesta de decir verdad de que cumplen con los requisitos que exigen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local; y la manifestación de la candidata y del candidato, partido político o coalición de que las personas propuestas fueron seleccionadas conforme a las normas estatutarias que los rigen. Agotados los procedimientos, se concluye, que las solicitudes de sustituciones de candidaturas, fueron presentadas en tiempo y forma, además que cada uno de los aspirantes cumplen con los requisitos constitucionales y legales para poder ser candidata y/o candidato a miembro del Congreso y de los ayuntamientos del Estado, motivo por el cual este Consejo General del IETAM estima conveniente otorgarles el registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, y como consecuencia expedir las constancias respectivas e inscribir los movimientos en el Libro de Registro respectivo, en favor de las y los ciudadanos que a continuación se detallan:

**Tabla 7. Candidaturas a aprobar**

Distrito Electoral, o Municipio	Partido político/Coalición	Nombre de la candidatura propuesta	Cargo
Victoria	morena	XIMENA MAITHE GONZALEZ OVALLE	Regiduría 3 suplente
Mier	Fuerza y Corazón X Tamaulipas Postula: PAN	JORGE LUIS OLIVO VELA	Regiduría 4 suplente
Lista Estatal	Revolucionario Institucional	CLAUDIA JANETTE GARZA VÁZQUEZ	Diputación número 2 suplente
Guerrero	Fuerza y Corazón X Tamaulipas Postula: PRI	LEONOR MARU NAVARRO GARZA	Regiduría 1 suplente
Distrito 14 de Victoria	Movimiento Ciudadano	KARLA JANEHT GARCIA GARZA	Diputación propietaria
Matamoros	Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas Postula: morena	ALEJANDRA SALAZAR RODRÍGUEZ	Regiduría 13 suplente
Matamoros	Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas Postula: morena	MA. ERNESTINA LOZANO RODRIGUEZ	Regiduría 1 propietaria
Guerrero	Fuerza y Corazón X Tamaulipas Postula: PAN	ALEJANDRA GARZA QUEZADA	Regiduría 3 propietaria
Victoria	Fuerza y Corazón X Tamaulipas Postula: PRI	JESUS RAFAEL CADENA CASTILLO	Regiduría 8 suplente

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la sustitución de las diversas candidaturas por motivo de renuncia, postuladas por los partidos políticos en lo individual, y coaliciones en los cargos de diputaciones por ambos principios e integrantes de ayuntamientos de Tamaulipas, a efecto de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en términos de lo señalado en los **considerandos XLII, XLIII y XLIV** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Expídanse las constancias de registro, de las sustituciones de candidaturas que resultaron procedentes, señaladas en el **considerando XLIV**, mismas que estarán a disposición de las representaciones de los partidos políticos, en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a los consejos distritales y municipales electorales para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realicen las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto y a la Unidad de Transparencia para efecto del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conócelos".

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, y por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las candidaturas independientes.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

**OCTAVO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 22, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 20 DE ABRIL DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-62/2024**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LAS SOLICITUDES RELATIVAS A LA INCLUSIÓN EN LA BOLETA ELECTORAL, ASÍ COMO MODIFICACIÓN DEL NOMBRE Y SOBRENOMBRES DE CANDIDATURAS REGISTRADAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024**

**G L O S A R I O**

<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Lineamientos de Registro</b>	Lineamientos que regulan el Registro de Candidaturas a los Diversos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Tribunal Electoral Federal</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**A N T E C E D E N T E S**

1. El 05 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG12/2020 por el cual se aprobó el Reglamento Interno del IETAM.

2. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG-46/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Registro y se abrogaron los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdos No. IETAM/CG-47/2017 y modificados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018 y Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020.
3. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023–2024, mediante el cual se habrán de renovar a las y los integrantes del Congreso y de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.
4. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, mediante el cual aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
5. Durante el 15 al 20 de marzo de 2024, transcurrió el plazo para presentar las solicitudes de registro de candidaturas ante el Consejo General, consejos distritales y consejos municipales del IETAM, de conformidad a la actividad 50 del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
6. El 14 de abril de 2024, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-54/2024, mediante el cual se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de las personas integrantes de las fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
7. En esa misma fecha, el Tribunal Electoral Local notificó a través de la Oficialía de Partes del IETAM la Sentencia dictada dentro expediente TE-RAP-08/2024.
8. El 15 de abril de 2024, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-58/2024, emitido en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas derivada del expediente TE-RAP-08/2024, mediante el cual revoca el requerimiento realizado al Partido del Trabajo; declara inoperante la sustitución ad cautelam presentada por el Partido del Trabajo ante el Consejo General del IETAM y deja subsistente la lista de candidaturas primigenia presentada.
9. El 16 de abril de 2024, el Consejo General del IETAM recibió a través de la Oficialía de Partes del Instituto, Oficio No. PAN/SUB/REG/021/2024 signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional solicitando la inclusión de la modificación del sobrenombre en la boleta electoral, de la persona candidata registrada para una Diputación Local del Distrito 15 Victoria en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
10. El 18 de abril de 2024 se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito firmado por el C. Luis Antonio Medina Jasso, aspirante a candidato independiente al ayuntamiento de Soto la Marina, mediante el cual solicita la modificación de su sobrenombre.
11. El 18 de abril de 2024 se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM oficio número PAN/SUB/REG/005/2024, firmado por el representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual solicita la inclusión de un sobrenombre para la candidata a diputada local por el Distrito 16 Xicotécatl.
12. El 18 de abril de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, oficio número PVEM/SPE-092/2024, mediante el cual solicita la inclusión de sobrenombre de la candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Camargo, postulada por el Partido Verde Ecologista de México, integrante de la Coalición Parcial “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas”.
13. El 18 de abril de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito sin número firmado por la representación propietaria de morena acreditada ante el Consejo General del IETAM mediante el cual presenta solicitud de inclusión de sobrenombre de las candidaturas postuladas al cargo de presidencias municipales de los ayuntamientos de Padilla y Méndez.
14. El 19 de abril de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito sin número firmado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del IETAM mediante el cual solicita cambio de nombre en la boleta electoral del candidato propietario a la presidencia municipal del Altamira.

## CONSIDERANDOS

### Atribuciones del IETAM.

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los

derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**II.** De igual forma, los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7º., fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**III.** El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**IV.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**V.** De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**VI.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 104, numeral 1, inciso g) de la Ley Electoral General y 260 de la Ley Electoral Local, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales es una atribución constitucional del IETAM, y se llevará a cabo bajo los criterios y lineamientos que la misma legislación establezca y aquellos que emita el INE.

**VII.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y Partidos Políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**VIII.** El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

**IX.** El artículo 3º, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º. de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**X.** Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

**XI.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

**XII.** De conformidad con el artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**XIII.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XIV.** El artículo 110, en sus fracciones XIII y LXVII, así como el diverso Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, establece que es atribución del Consejo General del IETAM aprobar el modelo de las boletas electorales con base en los lineamientos que emita el INE, así como, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

#### **De la inclusión del sobrenombre de la persona candidata en la boleta electoral.**

**XV.** El artículo 260 de la Ley Electoral Local, dispone que en las elecciones estatales y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el artículo 41, fracción V, apartado B, de la Constitución Política Federal; y el inciso g), del párrafo 1, del artículo 104, de la Ley Electoral General, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la Ley Electoral General, así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

**XVI.** El artículo 261, párrafo segundo, de la Ley Electoral Local, establece que las boletas electorales deberán de obrar en poder del Consejo Distrital o Municipal, a más tardar 15 días antes de la elección, misma que se celebrará el domingo 2 de junio de 2024.

**XVII.** Por su parte, el artículo 149, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, dispone que la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII del reglamento mencionado y su Anexo 4.1.

**XVIII.** El anexo 4.1, apartado A, numeral 1, párrafo primero, inciso f) del Reglamento de Elecciones, señala que las boletas electorales contendrán, entre otros, un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y/o candidato y nombre completo del candidato, en su caso, los sobrenombres o apodos de los candidatos, conforme a la resolución al Recurso de Apelación SUP-RAP-0188/2012 y a la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal, 10/2013 de rubro *"BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)"*.

**XIX.** El artículo 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones dispone, que las candidaturas propietarias que soliciten se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberán hacerlo del conocimiento del IETAM mediante escrito privado anexo a la solicitud de registro o de sustitución de candidatura; el sobrenombre se incluirá en la boleta electoral, invariablemente después del nombre completo de la persona.

**XX.** El artículo 48, fracción IX, del Reglamento Interno del IETAM, dispone que será atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, coadyuvar en el diseño de la impresión de las boletas electorales, por cuanto hace a la revisión de los nombres, alias y cargos de elección popular de las candidaturas registradas.

**XXI.** El artículo 23, fracción V de los Lineamientos de Registro, dispone que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse en el Formato IETAM-C-F-1 "solicitud de registro de candidaturas a cargos de elección popular", en el que se deberá de señalar, en su caso, la manifestación del sobrenombre de quien encabeza la candidatura o planilla solo de la persona propietaria.

**XXII.** El artículo 29 de los Lineamientos de Registro, señala que no habrá modificación a las boletas electorales, en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas.

A efecto de uniformar el diseño en la impresión de las boletas electorales que se utilizarán durante la elección, se aplicará la tipografía en letras mayúsculas sin utilizar acentos en los nombres y, en su caso en los sobrenombres de las personas candidatas.

La Secretaría Ejecutiva coordinará con la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, la revisión de la incorporación de la información de las candidaturas en las boletas, a efecto de corroborar que el orden, los nombres y, en su caso los sobrenombres, correspondan con los acuerdos de aprobación del registro de candidaturas. En su caso, las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, participarán de este procedimiento.

**XXIII.** En ese contexto, el Consejo General del IETAM, recibió diversas solicitudes respecto a la inclusión y modificación en la boleta electoral de su "sobrenombre" de personas candidatas a los cargos de elección popular de diputaciones locales y presidencia municipal, sin que ello signifique que su nombre y apellidos puedan sustituirse o eliminarse, sino que deberá añadirse el sobrenombre en el modelo de boleta que como elemento adicional servirá de identificación para los mismos, entre las que se encuentran las siguientes:

Tabla 1. Solicitudes de Sobrenombres

No	Nombre de la Candidata o Candidato	Fecha de la solicitud	Partido Político / Coalición	Cargo	Distrito o Municipio	Sobrenombre	Plazo para solicitarlo <sup>5</sup>	¿Presentada dentro del plazo?
1	Víctor Manuel García Fuentes	20/03/2024	“Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas” Postula: Partido del Trabajo	Diputación Local de M.R.	10 Matamoros	DR. VICTOR GARCÍA	15 al 20 de marzo	Sí
2	Miguel Ángel Mansur Pedraza	17/03/2024	“Fuerza y Corazón X Tamaulipas” Postula: Partido Acción Nacional	Diputación Local de M.R.	15 Victoria	MIGUEL MANSUR	15 al 20 de marzo	Sí
3	Luis Antonio Medina Jasso	17/03/2024	Candidato Independiente	Presidencia Municipal de Soto la Marina	Soto la Marina	TOÑO	15 al 20 de marzo	Sí
4	Elsy Arely Acosta Mendiola	18/04/2024	“Fuerza y Corazón X Tamaulipas” Postula: Partido Acción Nacional	Diputación Local de M.R.	16 Xicoténcatl	ARELY ACOSTA	15 al 20 de marzo	No
5	Ernestina Perales Ortiz	18/04/2024	“Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas” Postula: Partido Verde Ecologista de México	Presidencia Municipal	Camargo	“TINA” Perales	15 al 20 de marzo	No
6	Juan Carlos Castillo del Valle	18/04/2024	“Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas” Postula: morena	Presidencia Municipal	Padilla	JUAN CASTILLO	15 al 20 de marzo	No
7	Constancio García Morales	18/04/2024	“Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas” Postula: Partido del Trabajo	Presidencia Municipal	Méndez	DR. CONSTANCIO GARCIA MORALES	15 al 20 de marzo	No

**1. Inclusión de sobrenombre**

**Víctor Manuel García Fuentes**

Una vez analizada la documentación relativa a las solicitudes de incluir en las boletas electorales el sobrenombre de las candidatas y los candidatos con el que son pública y notoriamente conocidos, se advierte que las mismas fueron presentadas dentro del plazo legal, es decir, a más tardar el día **20 de marzo de 2024**, tal y como se desprende del presente considerando.

Es preciso destacar que esta autoridad electoral en acatamiento a los principios que rigen la materia electoral, así como lo dispuesto por las normas constitucionales y convencionales, en aras de proteger y respetar los derechos humanos reconocidos, consideró que las solicitudes de inclusión y modificación del sobrenombre de las candidatas y los candidatos en las boletas electorales no tengan ningún sentido denostativo u ofensivo para la candidata o el candidato, garantizando que no se preste a la realización de actos discriminatorios.

Cabe señalar, que en la legislación electoral aplicable en el estado no existe disposición expresa en la cual se prohíba que en la boleta figuren elementos, como es el caso del sobrenombre con el que se conoce públicamente a las candidatas y candidatos. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal, consideró como viable la inclusión en la boleta electoral del sobrenombre con el que se le conoce públicamente a una candidata o candidato por no estar prohibido en la normatividad electoral, asimismo, se consideró que este tipo de datos son expresiones razonables y pertinentes que contribuyen a la plena identificación de candidatas y candidatos, tal y como lo indica el mandato de la Jurisprudencia 10/2013<sup>6</sup> de rubro y texto siguientes:

<sup>5</sup> Establecido en la actividad 49 del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

<sup>6</sup> La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14.

**BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).**- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatas, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

En ese sentido, tal y como se mencionó en el antecedente 8 del presente instrumento, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-58/2024, en el que se hizo referencia en la parte considerativa, que acorde a lo dictaminado por el Tribunal Electoral del estado de Tamaulipas en la resolución del expediente TE-RAP-08/2024, se ordenó a este órgano electoral dejar subsistente la fórmula de candidatura primigenia presentada por el Partido del Trabajo integrada por el **C. Víctor Manuel García Fuentes como propietario y Gloria Edith Sánchez Delgado** como suplente al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa del Distrito 10 Matamoros, luego entonces, al haberse presentado la solicitud de registro de la referida candidatura dentro de los días 15 al 20 de marzo de esta anualidad, plazo determinado por esta autoridad en el calendario que rige el actual Proceso, lo consecuente es tener por aprobada la inclusión del sobrenombre que fue plasmado en tiempo y forma, en el formato denominado IETAM-C-F-1, con el objeto de que aparezca en la boleta electoral que se usará en la jornada comicial del día 2 de junio de 2024.

## 2. Modificación del sobrenombre

### Miguel Ángel Mansur Pedraza

Ahora bien, como se menciona en el antecedente número 9, en fecha 16 de abril de la presente anualidad, se recibió mediante escrito entregado a la Oficialía de Partes del IETAM, la **solicitud de modificación** del sobrenombre del candidato a diputado local por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito 15 Victoria, para quedar en la boleta como "TÍO MIKE", lo anterior, en virtud de que le fuera aprobado el sobrenombre "MIGUEL MANSUR", en fecha 14 de abril de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General del IETAM, en la que emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-54/2024, por el cual se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de las personas integrantes de las fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, así como la inserción de los sobrenombres de las candidatas y candidatos que así lo solicitaron mediante el formato IETAM-C-F-1; por lo que, ante la presentación en tiempo y forma de la solicitud de la persona candidata, y de conformidad con lo que establece el artículo 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones, deberá de sustituirse el sobrenombre de "MIGUEL MANSUR" por el de "TÍO MIKE" en la boleta electoral de la elección del Distrito 15 Victoria, Tamaulipas, que para tal efecto se elabore para la jornada electoral del 2 de junio de 2024.

### Luis Antonio Medina Jasso

Como se menciona en el antecedente número 10, en fecha 18 de abril de la presente anualidad, se recibió mediante escrito entregado a la Oficialía de Partes del IETAM, la **solicitud de modificación** del sobrenombre del candidato independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Soto la Marina, para quedar en la boleta como "TOÑO MEDINA", lo anterior, en virtud de que le fuera aprobado el sobrenombre "TOÑO", en fecha 14 de abril de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General del IETAM, en la que emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-51/2024, mediante el cual, en ejercicio de la facultad supletoria, se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, así como la inserción de los sobrenombres de las candidatas y candidatos que así lo solicitaron mediante el formato IETAM-C-F-1; por lo que, ante la presentación en tiempo y forma de la solicitud directa de la persona candidata, y de conformidad con lo que establece el artículo 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones, deberá de sustituirse el sobrenombre de "TOÑO" por el de "TOÑO MEDINA" en la boleta electoral de la elección del Ayuntamiento de Soto la Marina, Tamaulipas, que para tal efecto se elabore para la jornada electoral del 2 de junio de 2024.



### 3. Solicitud de sobrenombre fuera del plazo señalado para tal efecto

#### Elsy Arely Acosta Mendiola

Como se cita en el antecedente 11 del presente Acuerdo, el **18 de abril de 2024** se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM oficio número PAN/SUB/REG/005/2024, firmado por el representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual **solicita la inclusión del sobrenombre "ARELY ACOSTA" para la C. Elsy Arely Acosta Mendiola candidata a diputada local por el principio de mayoría relativa en el Distrito 16 Xicoténcatl, postulada por el Partido Acción Nacional, integrante de la Coalición Total denominada "Fuerza y Corazón X Tamaulipas"**.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en la actividad 49 del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, el plazo para que las candidatas y los candidatos solicitaran la inclusión en la boleta electoral del "sobrenombre" o "alias" con el cual también son conocidos públicamente se estableció del **15 al 20 de marzo de 2024**. En este sentido la **solicitud de registro de la candidata Elsy Arely Acosta Mendiola** fue presentada el **20 de marzo**, sin embargo, en su formato C-F-1 "Solicitud de Registro de Candidatura" no manifestó la inclusión de su sobrenombre, por lo que al presentar la **solicitud por primera vez el día 18 de abril de 2024**, esta se encuentra **fuera del plazo establecido para tal efecto**, por lo tal se tiene como IMPROCEDENTE la solicitud de inclusión de sobrenombre presentada.

#### Ernestina Perales Ortiz

Como se cita en el antecedente 12 del presente Acuerdo, el **18 de abril de 2024** se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM oficio número PVEM/S9E-092/2024, firmado por el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México acreditado ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual **solicita la inclusión del sobrenombre "TINA" Perales para la C. Ernestina Perales Ortiz, candidata a presidenta municipal al Ayuntamiento de Camargo, postulada por el Partido Verde Ecologista de México, integrante de la Coalición Parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas"**.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en la actividad 49 del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, el plazo para que las candidatas y los candidatos solicitaran la inclusión en la boleta electoral del "sobrenombre" o "alias" con el cual también son conocidos públicamente se estableció del **15 al 20 de marzo de 2024**. En este sentido la **solicitud de registro de la candidata Ernestina Perales Ortiz** fue presentada el **20 de marzo**, sin embargo, en su formato C-F-1 "Solicitud de Registro de Candidatura" no manifestó la inclusión de su sobrenombre, por lo que al presentar la **solicitud por primera vez el día 18 de abril de 2024**, esta se encuentra **fuera del plazo establecido para tal efecto**, por lo tal se tiene como IMPROCEDENTE la solicitud de inclusión de sobrenombre presentada.

#### Juan Carlos Castillo del Valle

Como se cita en el antecedente 13 del presente Acuerdo, el **18 de abril de 2024** se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM escrito sin número, firmado por el representante suplente del partido **morena** acreditado ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual **solicita la inclusión del sobrenombre JUAN CASTILLO para el C. Juan Carlos Castillo del Valle, candidato a presidente municipal al Ayuntamiento de Padilla, postulada por el partido morena, integrante de la Coalición Parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas"**.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en la actividad 49 del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, el plazo para que las candidatas y los candidatos solicitaran la inclusión en la boleta electoral del "sobrenombre" o "alias" con el cual también son conocidos públicamente se estableció del **15 al 20 de marzo de 2024**. En este sentido la **solicitud de registro del candidato Juan Carlos Castillo del Valle** fue presentada el **20 de marzo**, sin embargo, en su formato C-F-1 "Solicitud de Registro de Candidatura" no manifestó la inclusión de su sobrenombre, por lo que al presentar la **solicitud por primera vez el día 18 de abril de 2024**, esta se encuentra **fuera del plazo establecido para tal efecto**, por lo tal se tiene como IMPROCEDENTE la solicitud de inclusión de sobrenombre presentada.

#### Constancio García Morales

Como se cita en el antecedente 13 del presente Acuerdo, el **18 de abril de 2024** se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM escrito sin número, firmado por el representante suplente del partido **morena** acreditado ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual **solicita la inclusión del sobrenombre DR. CONSTANCIO GARCÍA MORALES para el C. Constancio García Morales, candidato a presidente municipal al Ayuntamiento de Méndez, postulada por el partido morena, integrante de la Coalición Parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas"**.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en la actividad 49 del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, el plazo para que las candidatas y los candidatos solicitaran la inclusión en la boleta electoral del "sobrenombre" o "alias" con el cual también son conocidos públicamente se estableció del **15 al 20 de marzo de 2024**. En este sentido la **solicitud de registro del candidato Constancio García Morales** fue presentada el **20 de marzo**, sin embargo, en su formato C-F-1 "Solicitud de Registro de Candidatura" no manifestó la inclusión de su sobrenombre, por lo que al presentar la **solicitud por primera vez el día 18 de abril de 2024**, esta se encuentra **fuera del plazo establecido para tal efecto**, por lo tal se tiene como IMPROCEDENTE la solicitud de inclusión de sobrenombre presentada.

Finalmente, no pasa desapercibido el artículo 267 de la Ley Electoral General, el cual establece, que “no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieran impresas”, es de resaltar, que en relación del presente supuesto, en la especie no se actualiza, toda vez que, si bien esta autoridad se encuentra efectuando las actividades administrativas y las técnico-operativas necesarias, a esta fecha aún no inicia la impresión de las mismas, por lo que se advierte la existencia de la posibilidad material para llevar a cabo los trámites necesarios que permitan que la modificación de estos sobrenombres, sea incluido en las boletas electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, de igual forma se colma la posibilidad jurídica pues conforme a lo dispuesto por los artículos 1° y 35 fracción II de la Constitución Política Federal y el correlativo 7° fracción II de la Constitución Política Local, otorgándole de esa manera al ciudadano solicitante la protección más amplia que la Constitución Política Federal establece en cuanto a garantizar el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos de votar y ser votados, al establecer condiciones idóneas para la protección de su derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en las boletas electorales con el sobrenombre o alias con el que es conocido públicamente, con lo que se cumple con ambas cuestiones, es decir, que existe la posibilidad material y que se ajusta a la normatividad electoral. Lo anterior se refuerza con la Jurisprudencia 7/2019 del rubro y texto siguiente:

*“BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ESPROCEDENTE REIMPRIMIRLAS”. De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.*

**XXIV.** En términos de lo expuesto en el considerando anterior, se aprueban la solicitud y modificación de los siguientes sobrenombres:

**Tabla 2. Sobrenombres**

No	Nombre de la Candidata o Candidato	Fecha de la solicitud	Partido Político / Coalición	Cargo	Distrito o Municipio	Sobrenombre
1	Víctor Manuel García Fuentes	20/03/2024	“Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas” Postulado: Partido del Trabajo	Diputación Local de M.R.	10 Matamoros	DR. VICTOR GARCIA
2	Miguel Ángel Mansur Pedraza	17/03/2024	“Fuerza y Corazón X Tamaulipas” Postulado: Partido Acción Nacional	Diputación Local de M.R.	15 Victoria	TIO MIKE
3	Luis Antonio Medina Jasso	17/03/2024	Candidatura Independiente	Presidencia Municipal	Ayuntamiento de Soto la Marina	TOÑO MEDINA

**XXV.** Por lo expuesto en el punto 3 del considerando XXIII del presente Acuerdo, se declara improcedente la solicitud de inclusión de sobrenombre de:

- La candidata a diputada local por el principio de mayoría relativa al Distrito 16 Xicoténcatl, Elsy Arely Acosta Mendiola, postulada por el Partido Acción Nacional, integrante de la Coalición Total denominada “Fuerza y Corazón X Tamaulipas”.
- La candidata a presidenta municipal al Ayuntamiento de Camargo, Ernestina Perales Ortiz, postulada por el Partido Verde Ecologista de México, integrante de la Coalición Parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas”.
- El candidato a presidente municipal al Ayuntamiento de Padilla, Juan Carlos Castillo del Valle, postulado por el partido morena, integrante de la Coalición Parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas”.
- El candidato a presidente municipal al Ayuntamiento de Méndez, Constancio García Morales, postulado por el Partido del Trabajo, integrante de la Coalición Parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas”.

**Del cambio de nombre en la boleta electoral**

**XXVI.** Como se detalla en el antecedente 14 del presente Acuerdo, el 19 de abril de 2024 se recibió escrito firmado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática acreditado ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual solicita el cambio de nombre en la boleta electoral del candidato propietario a la presidencia municipal de Altamira.

En este sentido, se advierte que la solicitud es a fin de que en la boleta electoral aparezca solo el nombre de **David Valenzuela** en lugar de **David Armando Valenzuela Barrios**, quien es candidato a la **presidencia municipal del Ayuntamiento de Altamira** postulado por el **Partido de la Revolución Democrática**.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en la actividad 50 del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, el plazo para la entrega de las solicitudes de registro de candidaturas se estableció del 15 al 20 de marzo de 2024. En lo que respecta a la **solicitud de registro de la candidatura a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Altamira postulada por el Partido de la Revolución Democrática**, esta fue entregada de manera directa en el **Consejo Municipal de Altamira el día 20 de marzo de 2024**, manifestando en su formato **C-F-1 "Solicitud de Registro de Candidaturas "** y en el **Sistema Nacional de Registro -SNR- del INE**, el nombre **David Armando Valenzuela Barrios**.

En ese sentido, se advierte que la solicitud no versa sobre la inclusión de un sobrenombre, sino que se trata de la modificación del nombre con el que fue registrado y que aparece en los documentos presentados para su registro, tales como el acta de nacimiento y credencial de elector, y que este nombre que aparece en los documentos oficiales que se cita queda vinculado también para los efectos legales que en materia de fiscalización y rendición de cuentas tienen las personas candidatas en términos del Reglamento de Fiscalización del INE y para lo cual quedan registrados también en el Sistema Nacional de Registro -SNR-.

Por lo anterior expuesto, se determina como IMPROCEDENTE la solicitud de la representación propietaria del Partido de la Revolución Democrática acreditada ante el Consejo General del IETAM, respecto al cambio de nombre en la boleta electoral del candidato propietario a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Altamira.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban las solicitudes relativas a la inclusión en la boleta electoral, así como modificación del sobrenombre de candidaturas registradas para la renovación de los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en términos de los considerandos XXIII, numerales 1 y 2 y XXIV del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se declara improcedente la solicitud de inclusión de sobrenombre de las candidaturas señaladas en el considerando XXV del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se declara improcedente la solicitud de cambio de nombre del candidato registrado a la presidencia municipal de Altamira, presentada por la representación propietaria del Partido de la Revolución Democrática acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de lo señalado en el considerando XXVI del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados y a las candidaturas independientes registradas ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para su conocimiento y efectos conducentes.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realicen las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro que se encuentra bajo su resguardo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a efecto de que prevea lo necesario para su inclusión en las boletas electorales correspondientes.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia de este Instituto, para los efectos correspondientes en el Sistema de Candidatas y Candidatos Conóceles.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

**NOVENO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**DÉCIMO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 22, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 20 DE ABRIL DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-63/2024**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE APRUEBA LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, CON MOTIVO DEL ACUERDO No. IETAM-A/CG-55/2024**

**G L O S A R I O**

Comisión de Organización Congreso del Estado	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas. H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismo Público Local.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**ANTECEDENTES**

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del **TEPJF**, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General del INE mediante acuerdos No. INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG728/2022, INE/CG254/2023, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG294/2023, INE/CG437/2023, INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG560/2023, INE/CG598/2023 e INE/CG263/2024.
2. El 2 de mayo de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-18/2023 mediante el cual se autoriza la suscripción del Convenio Marco de Colaboración Técnica que celebran Talleres Gráficos de México y el Instituto Electoral de Tamaulipas, con el objetivo de establecer las Bases para la impresión, distribución y suministro de las boletas de la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos y la documentación electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 del estado de Tamaulipas, así como la documentación para simulacro.
3. El 31 de mayo de 2023, se firmó el Convenio Marco de Colaboración Técnica que celebraron Talleres Gráficos de México y el IETAM, con el objetivo de establecer las bases para la impresión, distribución y suministro de las boletas de la elección de diputaciones locales y ayuntamiento y la documentación electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 del estado de Tamaulipas, así como la documentación para simulacro.
4. El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local.
5. El 20 de julio de 2023, mediante el Acuerdo INE/CG436/2023, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos para la organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

6. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-39/2023, por el que se establecieron los documentos que deberán presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral, para su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024.
7. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG46/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular y se abrogaron los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdos No. IETAM/CG-47/2017 y modificados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018 y Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020.
8. El 7 de septiembre de 2023, se firmó contrato para el servicio de elaboración, impresión, suministro y clasificación de las boletas y documentación para simulacro entre el IETAM y Talleres Gráficos de México.
9. El 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo número INE/CG528/2023, aprobó el Modelo de Operación del Voto Anticipado y los documentos electorales del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
10. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria solemne realizó la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024, mediante el cual se habrán de renovar a las y los integrantes del Congreso y de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.
11. En fechas 14 de septiembre; 6, 8, 12, 24 y 25 de octubre de 2023, los partidos políticos nacionales con acreditación ante el IETAM: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, presentaron su documentación de conformidad con lo establecido en el instrumento citado en el antecedente 7, a efecto de participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
12. El 25 de septiembre de 2023, se recibió el oficio número INE/DEOE/0939/2023, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, por el cual se notificó al IETAM los diseños y especificaciones técnicas de los documentos con emblemas y de Voto Anticipado, así como la Guía de revisión y validación de documentos con emblemas y la documentación electoral para Voto Anticipado, así como los instructivos correspondientes para su personalización.
13. El 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-70/2023, los Lineamientos que regulan la Verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el registro de las Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
14. El 15 de diciembre de 2023, se recibió el oficio INE/DEOE/352/2023, mediante el cual la DEOE otorga su visto bueno a los diseños correspondientes a los Formatos Únicos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos de la documentación con emblemas, así como los correspondientes a Voto Anticipado.
15. El 22 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-78/2023, aprobó la documentación electoral con emblemas y de voto anticipado a emplearse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
16. El 10 de enero de 2024, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2024, mediante el cual resolvió sobre la procedencia de la solicitud del registro del convenio de la coalición total denominada "FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS", integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en los 22 distritos electorales locales y los 43 ayuntamientos. Acuerdo que fue confirmado el 15 de marzo de 2024 por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, al resolverse el Recurso de Apelación identificado con la clave TE-RAP-01/2024.
17. El 31 de enero de 2024 la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia dentro del expediente SUP-JRC-127/2023, mediante la cual confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en la cual confirmó el Acuerdo del Consejo General del IETAM, por el que aprobaron los Lineamientos de Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.
18. El 29 de febrero de 2024, se solicitó a Talleres Gráficos de México mediante OFICIO No. DEOLE/250/2024, el calendario de producción, tanto de la documentación sin emblemas, como de la documentación con emblemas, los cuales se utilizarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
19. El 7 de marzo de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG35/2024, mediante el cual resolvió sobre la solicitud de modificación de la cláusula Cuarta del convenio de la coalición denominada "FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS" integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2024.
20. Del 15 al 20 de marzo de 2024, se recibieron por conducto de la Oficialía de Partes del IETAM, diversas solicitudes de registro de candidaturas por parte de los partidos políticos en lo individual y en coalición, además de las solicitudes de registro de candidaturas independientes, para integrar el Congreso del Estado y los Ayuntamientos.

21. El 26 de marzo de 2024, la Sala Regional Monterrey del TEPJF, dictó sentencia dentro del expediente SM-JRC-25/2024 mediante la cual revocó la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el Recurso de Apelación TE-RAP-01/2024, por la que confirmó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2024 del Consejo General del IETAM.
22. En sesión extraordinaria celebrada el 29 de marzo de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM-A/CG-41/2024, mediante el cual en cumplimiento a los efectos de la sentencia dictada por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del TEPJF en el expediente SM-JRC-25/2024, resolvió la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total denominada "Fuerza y Corazón X Tamaulipas". Inconformes con dicha determinación, el partido político morena interpuso ante la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, por la vía del *per saltum*, Juicio de Revisión Constitucional Electoral con número de expediente SM-JRC-33/2024, mismo que se resolvió el 8 de abril de 2024 en el sentido de confirmar el Acuerdo impugnado.
23. Los días 4, 5 y 11 de abril, se solicitó a Talleres Gráficos de México, mediante correo electrónico, el calendario de producción de la documentación con emblemas, la cual se utilizará en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
24. El día 15 de abril de 2024, mediante oficio DEOLE/393/2024, e solicitó a Talleres Gráficos de México, mediante correo electrónico, el calendario de producción de la documentación con emblemas, la cual se utilizará en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
25. El 11 de abril de 2024, se notificó a este Órgano Electoral la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en esa propia fecha dentro del expediente TE-RDC-20/2024 y su acumulado TE-RDC-21/2024, mediante el cual revoca parcialmente el Acuerdo CPN/SG/029/2024 emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
26. El 12 de abril de 2024, mediante oficio No. SE/10912/2024 suscrito por el Secretario Ejecutivo del IETAM, se remitió al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, incidente de aclaración de sentencia dictada dentro del expediente TE-RDC-20/2024 y su acumulado TE-RDC-21/2024.
27. El 13 de abril de 2024, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-49/2024, el Consejo General del IETAM, determinó el orden que ocuparán los emblemas de los partidos políticos en las boletas y documentación electoral, así como los diversos sistemas que se utilizarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
28. El 14 de abril de 2024, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-55/2024, mediante el cual se resuelve sobre el registro de las Listas de Candidaturas de las Personas Integrantes de las fórmulas por el Principio de Representación Proporcional, presentadas por los Partidos Políticos acreditados, Para integrar el Congreso del Estado, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
29. El 16 de abril de 2024, la Comisión de Organización celebró la sesión extraordinaria número 13 de carácter Urgente, en la cual se aprobó el Anteproyecto de acuerdo por el cual se aprueba la impresión de las boletas de la elección de diputaciones locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, con motivo del Acuerdo IETAM-A/CG-55/2024.
30. En esa propia fecha, se remitió a la Presidencia del Consejo General del IETAM, mediante oficio COE/268/2024, el Anteproyecto de Acuerdo citado en el antecedente previo, a efecto de que por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su discusión y aprobación, en su caso.
31. El 18 de abril de 2024, se recibió de parte de la empresa Talleres Gráficos de México, el calendario de producción de las boletas y documentación electoral a utilizarse en Voto Anticipado y Jornada Electoral del 2 de junio de 2024.

### CONSIDERANDOS

#### ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- II. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, dispone que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Del mismo modo, refiere que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un o una Consejera Presidenta y seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto; por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; así mismo, en su inciso c), numeral 6° del mismo dispositivo legal, 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política Local y 101, fracción XV de la Ley Electoral Local, se establece que contarán con servidores o servidoras públicas investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la ley.
- IV. En los artículos 4°, numerales 1 y 2, 5, numeral 2 de la Ley Electoral General establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- V. Los artículos 98, numerales 1 y 2, 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaria Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- VI. De acuerdo con el artículo 104, párrafo 1, incisos a), f), h), i), ñ) y o) de la Ley Electoral General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca la Autoridad Electoral Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley Electoral General; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las Actas de Cómputos Distritales; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate, así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- VII. En su artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado Instituto Electoral de Tamaulipas.
- VIII. El artículo 1° de la Ley Electoral Local establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado libre y soberano de Tamaulipas, asimismo, reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con:
  - I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado;
  - II. Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las personas integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos; y
  - III. La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- IX. El artículo 3° de la Ley Electoral Local, establece que serán principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que su interpretación se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional y atendiendo al principio pro persona, en estricto apego a lo previsto en el diverso 1° de la Constitución Política Federal y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- X. El artículo 5° de la Ley Electoral Local, establece como un derecho de la ciudadanía, el elegir a las personas integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos; lo cual se lleva a cabo a través del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.

- XI.** En el artículo 91 de la Ley Electoral Local, se dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Diputaciones Locales y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son los siguientes:
- I. El Consejo General y órganos del IETAM;
  - II. Los consejos distritales;
  - III. Los consejos municipales; y,
  - IV. Las mesas directivas de casilla.
- Lo anterior, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, los cuales se cumplirán con perspectiva de género.
- XII.** El artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
- XIII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XIV.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, dispone que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XV.** El artículo 101, fracciones I y IV de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, le corresponden al IETAM, ejercer, entre otras funciones, las relativas en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos; asimismo, corresponde al IETAM ejercer funciones en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XVI.** El artículo 103, de la Ley Electoral Local establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XVII.** De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones IV, IX, XVI XXXI, LXVII, y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como, vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatos y precandidatas, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como resolver sobre el registro de candidaturas a la Gobernatura y diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de diputaciones por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en su caso; integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales; dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XVIII.** El artículo 115, párrafo primero y segundo, fracción IV de la Ley Electoral Local, determina que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM, considerado a la Comisión de Organización como Comisión permanente.
- XIX.** El artículo 119, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo les asigne. Las acciones y proyectos planteados en una Comisión guardarán relación con el objeto de esta y deben ser conocidos, justificados y aprobados por dicho Consejo General.
- XX.** El artículo 226, fracción I de la Ley Electoral Local, establece que las solicitudes de registro de candidaturas por el principio de representación proporcional deberán ser presentadas ante el Consejo General del IETAM.
- XXI.** El artículo 236 de la Ley Electoral Local, señala que las candidaturas a Diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas, cada una, por una persona propietaria y una suplente del mismo género y serán consideradas, fórmulas y candidatos y candidatas, separadamente, salvo para efectos de la votación.



**ACUERDO NO. IETAM-A/CG-55/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL IETAM**

**XXII.** El 14 de abril de 2024, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-55/2024, mediante el cual se resolvió sobre el registro de las Listas de Candidaturas de las personas integrantes de las Fórmulas por el Principio de Representación Proporcional, presentadas por los Partidos Políticos acreditados, para integrar el Congreso del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en su considerando **L** y **Punto Cuarto**, se estableció lo siguiente:

**CONSIDERANDO L.**

*"El 11 de abril del 2024, el Tribunal Electoral del Estado dictó sentencia dentro del expediente TE-RDC-20/2024 y su acumulado TE-RDC-21/2024, mediante la cual:*

*"[...] b) revoca parcialmente el Acuerdo CPN/SG/029/2024, emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; c) ordena a la Comisión Permanente Estatal del PAN la reposición del procedimiento de designación de candidaturas a diputaciones locales de representación proporcional, dentro del proceso electoral ordinario 2023-2024, en virtud de advertirse violaciones sustanciales en el procedimiento intrapartidista [...]"*

*En el apartado 13 "EFECTOS", determina lo siguiente:*

*"[...] 13. 1 Se revoca parcialmente el Acuerdo controvertido.*

*13.2. Se ordena a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, que instruya la reposición del procedimiento de selección de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, que corresponde realizar a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, para que a su vez realice la sesión correspondiente y realice las propuestas de las posiciones 1 a la 14 de la Lista Estatal en los términos y razonamientos precisados en esta resolución en un término de 48 horas improrrogables.*

*13.3. Hecho lo anterior, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN, dentro del término de 48 horas enviará las propuestas a la Comisión Permanente Nacional para que se pronuncie en un término de 24 horas sobre las mismas e informe a esta autoridad jurisdiccional, sobre el cumplimiento a esta ejecutoria, anexando copia certificada del acuerdo expedido respecto a las candidaturas de diputaciones locales por el principio de representación proporcional.*

*Se apercibe a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, que de no cumplir con lo ordenado en este acuerdo, se le impondrá una medida de apremio conforme a lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Medios. [...]"*

*En este orden de ideas, en fecha 12 de abril de 2024, mediante oficio número SE/10912/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IETAM, se remitió al Tribunal Electoral del Estado, el incidente de aclaración de sentencia, respecto a los siguientes puntos:*

*"[...] 3.1. Si existe vinculación hacia esta autoridad en la sentencia notificada.*

*...*

*3.2. Discrepancia entre la lista aprobada por la Comisión Permanente Nacional y la lista presentada por el PAN ante el IETAM.*

*...*

*3.3. Vigencia de la solicitud de registros presentada por el PAN*

*...*

*3.4. Impacto en el contenido del Acuerdo mediante el cual se determinará lo procedente respecto de las solicitudes de registros de candidaturas a diversos cargos en el proceso electoral 2023-2024 por el principio de representación proporcional del Partido acción Nacional.*

*...*

*3.5. Otorgamiento de un plazo adicional al Partido Acción Nacional para presentar su lista de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional.*

*...*

*Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente, solicito se instruya a esta autoridad electoral respecto a lo siguiente:*

*1. Se quedan sin efectos las solicitudes de registro de la lista estatal presentada por el partido Acción Nacional relativa a las candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional; y de resultar afirmativa la respuesta, se especifique lo siguiente:*

*2. ¿Cuál es el plazo extraordinario que se debe otorgar al Partido Acción Nacional para que presente nuevamente las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional y a partir de qué fecha?*

3. Señale a esta autoridad en qué temporalidad deberá, en su caso, hacer los requerimientos correspondientes, así como el plazo para su desahogo.

4. En consecuencia de lo anterior, nos indique ¿cuál es la fecha límite concedida a esta autoridad para la emisión del acuerdo de registro de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional?

[...]

En este sentido y toda vez que en la sentencia se revoca parcialmente el Acuerdo CPN/SG/029/2024, emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional y se ordena a la Comisión Permanente Estatal del PAN la reposición del procedimiento de designación de candidaturas a diputaciones locales de representación proporcional, dentro del proceso electoral ordinario 2023-2024, en virtud de advertirse violaciones sustanciales en el procedimiento intrapartidista; al respecto, este Órgano Electoral, en apego al artículo 1° de la Constitución Política Federal, determina lo siguiente:

1. En el presente Acuerdo, no se analizan las solicitudes de registro de las 14 fórmulas de diputaciones por el principio de representación proporcional presentadas por el Partido Acción Nacional en fecha 19 de marzo de 2024, en virtud de que el Tribunal Electoral del Estado ordenó a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional instruir la reposición del procedimiento de selección de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

2. Una vez que el Partido Acción Nacional de cumplimiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado, este Consejo General:

En su caso, atenderá lo que para tal efecto mandate el Tribunal Electoral del Estado, sobre los plazos para presentar y resolver sobre las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional presentadas por el Partido Acción Nacional.

3. En caso de que el Tribunal Electoral del Estado no emita pronunciamiento para este tema, este Consejo General, emitirá Acuerdo a efecto de:

- Definir el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de diputaciones por el principio de representación proporcional, por parte del Partido Acción Nacional.
- El plazo para subsanar las omisiones que deriven de las solicitudes de registro presentadas.
- El plazo para que este Órgano Electoral apruebe el Acuerdo mediante el que se resuelva sobre las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.

Lo anterior, en apego a lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, que establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, a fin de que los partidos políticos cumplan con las finalidades constitucionales que tienen encomendadas como lo es la de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.”

#### **PUNTO DE ACUERDO CUARTO**

“**CUARTO.** En términos de lo expuesto en el considerando L del presente Acuerdo, una vez que el Partido Acción Nacional de cumplimiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas:

- En su caso, atenderá lo que para tal efecto mandate el Tribunal Electoral del Estado, sobre los plazos para presentar y resolver sobre las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional presentadas por el Partido Acción Nacional.
- En caso de que el Tribunal Electoral del Estado no emita pronunciamiento para este tema, este Consejo General, emitirá Acuerdo a efecto de:
  1. Definir el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de diputaciones por el principio de representación proporcional, por parte del Partido Acción Nacional.
  2. El plazo para subsanar las omisiones que deriven de las solicitudes de registro presentadas.
  3. El plazo para que este Órgano Electoral apruebe el Acuerdo mediante el que se resuelva sobre las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.”

**DEL VOTO ANTICIPADO**

**XXIII.** El artículo 141 de la Ley Electoral General contempla que, la ciudadanía mexicana residente en el territorio nacional, que se encuentre incapacitada físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE correspondiente a su domicilio, deberá solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar de la persona electora físicamente impedida.

**XXIV.** En ese sentido, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG436/2023, mediante el cual emitió los Lineamientos para la organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, que derivado de las experiencias anteriores, con pruebas piloto, se ratificó que la mayoría de las y los ciudadanos que ejercen su derecho al artículo 141 de la Ley Electoral General, corresponden a grupos de edad de 65 años o más, por lo que es necesario ofrecerles las facilidades para que puedan ejercer el voto desde su domicilio.

Por lo anterior, el objetivo de la modalidad de votación anticipado con la modalidad de tipo postal en sitio, es garantizar el derecho a votar de la ciudadanía que se encuentre físicamente incapacitada para acudir a votar a la casilla el día de la Jornada Electoral. Por tal motivo, se considera indispensable que esta modalidad permita a la ciudadanía en este supuesto, el ejercicio efectivo de su derecho a votar para todos los cargos de elección pública que se vayan a renovar en 2024; lo contrario implicaría una garantía parcial del derecho que se pretende proteger.

En esa tesitura, es indispensable garantizar la instrumentación de la legislación electoral con respecto a los procedimientos de diseño, impresión, almacenamiento, custodia, supervisión y distribución de los documentos electorales y que, mediante la adopción de diversas medidas, se dote de certeza a la forma en que la ciudadanía podrá emitir su voto en el Proceso Electoral Concurrente 2023- 2024, tanto de las elecciones federales como locales.

Los Lineamientos del voto anticipado, establecen el Modelo de Operación para la organización del voto anticipado en el proceso electoral concurrente 2023-2024, en el cual en su apartado IV señala las Fases del Modelo de Operación del Voto Anticipado, entre las cuales se encuentran las siguientes:

1. Actividades previas al Periodo de Votación Anticipada.
2. Periodo de Votación Anticipada.
3. Actividades posteriores al Periodo de Votación Anticipada.

Dentro de la Fase de Actividades previas al Periodo de Votación Anticipada, se encuentra el “Diseño y producción de documentación y materiales electorales de Voto Anticipado” en el cual se señala que:

*“... los OPL son responsables, con recursos propios, del diseño y producción de la documentación y material electoral para el ejercicio, escrutinio y cómputo de la Votación Anticipada, así como de la entrega oportuna a la JLE respectiva, en las cantidades requeridas...”*

Asimismo, refiere el apartado V.1.2 “Boletas Electorales” lo siguiente:

*“... Una vez que la DEOE tenga conocimiento de la cantidad de SIILNEVA Recopiladas, por conducto de la UTVOPL lo notificará a los OPL para que, con base en esa información, procedan a la impresión de boletas y entrega oportuna para la integración de los SPES JL VA.”*

Por su parte, el punto VIII del Modelo de Operación de Voto Anticipado, establece las actividades para la coordinación de la implementación de este, en el mismo se señalan actividades y plazos que debe cumplir el Instituto, señala entre otras la siguiente:

Actividad	Fecha de inicio	Fecha de término
Diseño y producción de documentación y materiales electorales para el Voto Anticipado.	15/08/2023	15/04/2024
Entrega a la Junta Local Ejecutiva del INE de los materiales y documentación electoral para la integración de los Sobre Paquete Electoral de Seguridad Junta Local.	08/04/2024	22/04/2024
Entrega de los materiales y documentación electoral para el escrutinio y cómputo del Voto Anticipado.	08/04/2024	24/05/2024
Integración de los Sobre Paquete Electoral de Seguridad Junta Local.	30/04/2024	03/05/2024
Periodo de Votación Anticipada.	06/05/2024	20/05/2024

Ahora bien, derivado del Acuerdo No. IETAM-A/CG-40/2023 mediante el cual se modificaron las fechas de diversas actividades del proceso electoral con el fin de sincronizarlas con la homologación de plazos aprobada por el Consejo General del INE entre ellas, las siguientes:

- Plazo para presentar las solicitudes de registro de candidaturas para diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos. esta autoridad electoral, en el que, conforme a la Ley Local Electoral señala como periodo el comprendido del 27 al 31 de marzo del 2024, quedando en el acuerdo respectivo del 15 a 20 de marzo del 2024.
- Plazo para resolver sobre las solicitudes de registro de candidaturas para diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, señala como periodo el comprendido del 1 al 3 de abril del 2024, quedando el de la siguiente manera 21 de marzo al 14 de abril de 2024.

Lo anterior llevó a esta Autoridad Electoral a solicitar a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas un ajuste a los plazos de entrega de los materiales y documentación electoral para la integración de los Sobre Paquete Electoral de Seguridad Junta Local. El nuevo plazo de entrega convenido con INE para le entrega de estos insumos se estableció para el próximo 30 de abril de 2024.

Esta nueva fecha de entrega permite de manera ajustada, continuar con las subsecuentes actividades señaladas en el Modelo Operación para la Organización del Voto Anticipado, sin trastocar el periodo de votación establecido.

**DE LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS DE DIPUTACIONES LOCALES**

**XXV.** El artículo 267 de la Ley Electoral General señala que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si estas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos correspondientes.

**XXVI.** En concordancia con el considerando anterior, el artículo 164 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que antes del inicio de la impresión de las boletas, el INE y, en su caso, los OPL deberán solicitar al impresor un calendario detallado de producción, de acuerdo con el tipo de elección (a nivel nacional, estatal, distrital o municipal, según sea el caso) para que se distribuya a las representaciones de los partidos políticos ante su Consejo (también antes del inicio de la impresión), señalándoles que no habrá modificaciones a las boletas si éstas ya hubieran iniciado su proceso de impresión (que inicia con los trabajos de pre prensa el día previo, lo que imposibilita ya las sustituciones) o ya estuviesen impresas, de acuerdo con dicho calendario.

Es por ello que, con la finalidad de dotar de certeza al procedimiento para llevar a cabo la producción e impresión de las boletas, así como del resto de la documentación electoral, y en atención a lo señalado en el Reglamento de Elecciones, la empresa Talleres Gráficos de México remitió, en fecha 18 de abril del presente, a través de medios electrónicos, el calendario de producción de estos insumos, tanto de la modalidad de Voto Anticipado, como de la Jornada Electoral a realizarse el próximo 2 de junio. En el referido calendario, se establecen las fechas de inicio y terminó de la impresión de cada tipo de documento electoral, señalándose en el caso de las boletas, los siguientes plazos:

**Boletas Voto Anticipado**

N° Doc.	Documento Electoral	ABRIL	
		25	26
1	Boleta electoral de la elección para diputaciones locales (va)	X	X
7	Boleta electoral de la elección de ayuntamiento (va)	X	X

**Boletas Jornada Electoral**

N° Doc.	Documento Electoral	MAYO			
		7	8	9	10
1	Boleta Electoral de la Elección para Diputaciones Locales	X	X	X	X
2	Boleta Electoral de la elección para los Ayuntamientos	X	X	X	X

Ahora bien, previo a los trabajos de impresión, y como lo refiere el Reglamento de Elecciones, el impresor deberá realizar las actividades relativas a la pre prensa, consistentes en el ajuste de imágenes y textos, la creación de un archivo de alta calidad para impresión, así como la fabricación de una placa de impresión lista para montar en una prensa de impresión, entre otras, actividad que se realiza en las 24 horas anteriores al inicio de la producción. Por lo anterior, la fecha límite para realizar modificaciones a los diseños de las boletas por causas supervinientes, se establece de conformidad con lo siguiente:

- Voto anticipado
  - Fecha límite para modificaciones a boletas: 23 de abril
  - Trabajos de pre prensa: 24 de abril
  - Inicio de Producción: 25 de abril
- Jornada Electoral
  - Fecha límite para modificaciones a boletas: 5 de mayo

- Trabajos de pre prensa: 6 de mayo
- Inicio de Producción: 7 de mayo

**XXVII.** En esa tesitura, la producción e impresión de las boletas electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, será realizada por Talleres Gráficos de México, de conformidad con lo estipulado con el contrato No. DA-CS/007/2023, donde se acordó como fecha de entrega de las boletas electorales el 10 de mayo de 2024 para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, actualizándose los supuestos señalados en los artículos 267 de la Ley Electoral General y 164, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

**XXVIII.** Por su parte, el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, en su apartado denominado 1. *Especificaciones Técnicas de la documentación con emblemas de partidos políticos o candidaturas independientes* indica el contenido que debe tener la documentación electoral. En el caso de las boletas señala lo siguiente:

2.1. Anverso:

2.1.1. *Cuerpo de la boleta*

2.1.1.1. *Emblema del instituto electoral.*

...

2.1.1.7. *Recuadros con los emblemas de los partidos políticos, candidatura(s) independiente(s) y candidato/a(s) no registrado/a(s) conforme a su orden de registro y nombres de los candidatos/as. Los recuadros deben ser de igual tamaño, si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados), considerando que los límites exteriores de mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.*

...

2.2. Reverso:

2.2.1. *En su caso, listados de representación proporcional por partido político en el cuerpo de la boleta.*

...

**XXIX.** Ahora bien, el Acuerdo No. IETAM-A/CG-55/2024 del Consejo General del IETAM relativo al registro de las candidaturas de las personas integrantes de las fórmulas por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos acreditados, para integrar el Congreso del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, estableció las acciones que habrá de realizar este Consejo General una vez que el Partido Acción Nacional dé cumplimiento a lo mandatado en la sentencia dictada dentro del expediente TE-RDC-20/2024 y su acumulado TE-RDC-21/2024, señalando que se acatarán los plazos que señale el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, o en su caso, establecerá plazos que permitan al Partido Acción Nacional realizar el registro de su lista de candidaturas de representación proporcional.

Sin embargo, toda vez que a la fecha de emisión del presente Acuerdo no existen registros aprobados de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional del Partido Acción Nacional, con motivo de la sentencia dictada dentro del expediente TE-RDC-20/2024 y su acumulado TE-RDC-21/2024, atendiendo al principio de certeza que rige la función electoral, resulta necesario que el Consejo General del IETAM se pronuncie sobre la impresión de las boletas de diputaciones locales. Esto en virtud de que, prorrogar la toma de esta decisión trastocaría por un lado, las actividades establecidas en el Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado, y en un segundo momento, pondría en riesgo el inicio de la producción de las boletas a utilizarse en la Jornada Electoral del próximo 2 de junio.

Es por ello que, atendiendo al mandato legal, en el supuesto de que, un día antes de que inicien los trabajos de pre prensa para la producción de las boletas de la elección de diputaciones locales, no se cuente aún con la aprobación por parte del Consejo General del IETAM del registro de las candidaturas integrantes de la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional del Partido Acción Nacional, dichas boletas se imprimirán con el reverso en blanco, por cuanto hace al espacio que le corresponde a dicho partido político.

#### **DE LOS EFECTOS DEL VOTO**

**XXX.** El referido artículo 164, numeral 2, segundo párrafo señala que las modificaciones a las boletas se atenderán solo en los siguientes supuestos:

...

b) *Las sustituciones de las candidaturas plurinominales aprobadas por el Consejo General o los órganos competentes antes de las 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado. En caso de que haya fórmulas en blanco en los listados dentro de las 24 horas previas del arranque, se procederá a la impresión con esos espacios en blanco y los votos contarán para el listado final aprobado por el Consejo General o los órganos competentes.*

...

Si bien, el caso que nos atañe no se refiere a una sustitución propiamente, en una interpretación sistemática del referido artículo, y garantizando los derechos de la ciudadanía de poder emitir su voto por la opción política de su preferencia, es viable imprimir boletas de diputaciones locales sin el listado de candidaturas de representación proporcional correspondiente al Partido Acción Nacional, máxime si al momento de la emisión del presente Acuerdo aún no existe una determinación de la autoridad jurisdiccional en cuanto al cumplimiento de lo mandatado por la propia autoridad jurisdiccional.

- XXXI.** Por lo anterior, en el supuesto de que esta autoridad electoral se pronuncie respecto de la aprobación del registro de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional del Partido Acción Nacional, con posterioridad al inicio de la producción de las boletas, de diputaciones locales, es decir, que llegado el caso esta autoridad administrativa electoral se encuentre impedida materialmente para incorporar en las boletas de diputaciones una eventual lista estatal de candidaturas por el principio de representación proporcional, en su oportunidad, corresponderá a los consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas proceder en términos de lo dispuesto en los artículos 280, 281 fracción III, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas al momento de realizar el cómputo distrital de la elección de diputaciones de representación proporcional; en tanto que, corresponderá al Consejo General de esta autoridad administrativa electoral ceñirse a lo dispuesto en los artículos 285 fracción II, 286 fracción II y 288 todos del referido cuerpo de normas en lo referente al cómputo final de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Es necesario señalar, el que esta autoridad electoral se encuentre materialmente imposibilitada, a partir de la impresión de las boletas electorales, para ordenar la reimpresión por cualesquiera modificación en las fórmulas, planillas o listas, lo cual en modo alguno afecta o desorienta al electorado, pues en el caso específico de las listas estatales por el principio de representación proporcional registradas por los partidos políticos con derecho a ello, las mismas se imprimen en el reverso de la boleta, en el espacio que corresponde a cada partido político, en tanto que, el día de la Jornada Electoral, la ciudadanía ejerce su sufragio imponiendo una marca sobre el emblema de la opción política de su preferencia impreso en el anverso de la boleta, es decir, en alguno de los recuadros destinados a los partidos políticos o, en su caso, candidaturas independientes, los cuales contienen el emblema de la opción política y el nombre de la fórmula de candidaturas propietarias y suplentes por el principio de mayoría relativa, siendo este el lugar donde el electorado emite su sufragio y, si bien por el reverso se presentan los listados de candidaturas de representación proporcional para cada uno de los partidos políticos, estos son de carácter informativo, sin que exista la posibilidad de que la ciudadanía pueda votar directamente por estas candidaturas.

En la especie, resulta aplicable, mutatis mutandis, la Tesis XXXIII/2000 de rubro: **VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE UNA CANDIDATURA QUE FUE CANCELADA, SIN POSIBILIDAD DE SER SUSTITUIDA, SURTEN SUS EFECTOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA POSTULARON**, la cual establece:

*“...El sufragio es sólo el principio de una serie de actos jurídicos que tienen como efecto final el reconocimiento, por parte de la autoridad electoral, de la voluntad soberana de los ciudadanos para la designación de los órganos de autoridad que conforman el Estado. Asimismo, el sufragio como primera etapa del acto jurídico complejo de carácter electoral desencadena una serie de efectos que se dan ex lege, y entre los cuales no se encuentran solamente la formulación del cómputo respectivo y la consecuente declaración de candidato ganador, traen aparejados otros más que son consecuencia exclusiva de la actualización de supuestos hipotéticos conformados, como, por ejemplo, para el establecimiento de los montos de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, de conformidad con el artículo 41, base segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para determinar si un partido político tiene o no derecho a seguir manteniendo su registro como tal, en términos del artículo 66, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Esta afirmación se encuentra reconocida, de forma tácita, en el artículo 206, párrafo 1, del Código Electoral Federal, al disponer que una vez impresas las boletas, no puede haber modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos y que, en todo caso, los votos cuentan para los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que se encuentren legalmente registrados ante los diversos consejos del Instituto Federal Electoral. En consecuencia, si hubiere tenido lugar la cancelación de un registro de un candidato o de una fórmula de candidatos, sin posibilidad de sustitución alguna, de acuerdo con el artículo 187 del código invocado, es válido sostener que dicha circunstancia frustra la efectividad del sufragio universal a favor del candidato o candidatos registrados, pero no por lo que hace al partido que los hubiere postulado, en relación a los efectos que podrían válidamente seguirse actualizando, entre los que se encuentran, desde luego, y de ser el caso, los de la elección que se rija por el principio de **representación proporcional**, ya que se sufraga en una misma boleta para diputados y senadores por ambos principios, de conformidad con los artículos 205, párrafos 2, incisos f) y g), 3 y 4, 223, párrafo 2, 247 y 249 del código respectivo...”*

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la impresión de las boletas de la elección de diputaciones locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en términos del considerando XXIX del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueban los efectos del voto en las boletas de diputaciones locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en términos de los considerandos XXX y XXXI del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique a las representaciones partidistas acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como a las candidaturas independientes, el calendario de producción de boletas que proporcione Talleres Gráficos de México.

**CUARTO.** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral que previo al inicio de producción de boletas consulte con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas si el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas se ha pronunciado con respecto a la aprobación de la Lista Estatal de candidaturas postuladas por el Partido Acción Nacional para diputaciones por el principio de representación proporcional.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como a las candidaturas independientes, por conducto de la Dirección de Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales, quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos integrantes.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**NOVENO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 22, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 20 DE ABRIL DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.-** Rúbrica.-  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.-** Rúbrica.